



DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE”, Y 08919/2024-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 07729/2023-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que establece medidas extraordinarias de urgencia para la reactivación económica de las empresas azucareras de Lambayeque*”, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la señora congresista **Margot Palacios Huamán**.
- b) **Proyecto de Ley 08919/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del departamento de Lambayeque*”, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresista **Flavio Cruz Mamani**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Sexta Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 14 de mayo de 2025**, acordó por **mayoría** aprobar el presente dictamen negativo con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Elva Edhit Julón Irigoin, 3. Sigríd Tesoro Bazán Narro, 4. Nilza Merly Chacón Trujillo, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 8. Pedro Edwin Martínez Talavera, 9. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 10. Silvia María Monteza Facho, 11. Karol Ivett Paredes Fonseca, 12. Luis Raúl Picón Quedo, 13. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 14. Héctor Valer Pinto y 15. Cruz María Zeta Chunga; y abstenciones de: 1. María Jessica Córdova Lobatón, 2. Janet Milagros Rivas Chacara y 3. Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Con licencia las señoras congresistas: 1. María Elizabeth Taipe Coronado y 2. Mery Eliana Infantes Castañeda.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 07729/2023-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que establece medidas extraordinarias de urgencia para la reactivación económica de las empresas azucareras de Lambayeque*”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 2 de mayo de 2024, y fue decretado el 3 de mayo de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 08919/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del departamento de Lambayeque*”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de setiembre de 2024, y fue decretado el 16 de setiembre de 2024 a la

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, se ha encontrado la siguiente propuesta legislativa:

- ❖ **Proyecto de Ley 0755/2021-CR**, que propone la "Ley de Fortalecimiento y reactivación del sector azucarero de la región Lambayeque", actualizado por acuerdo del Consejo Directivo del 9 de noviembre de 2021 (ex Proyecto de Ley 07135/2020-CR). Ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de noviembre de 2021, y fue decretado el 19 de noviembre de 2021, como única dictaminadora a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (estado: en estudio).

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2016-2021, se han identificado las siguientes propuestas legislativas relacionadas o que abordan la misma temática que plantea el proyecto de ley en estudio:

N°	Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	estado	Fecha de presentación	Denominación
1	02295/2017-CR.	Wilmer Aguilar Montenegro	Fuerza Popular	Al Archivo	15/01/2018	Ley que modifica el artículo 1.2. de la Ley 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las Cooperativas
2	07135/2020-CR	Humberto Acuña Peralta	Alianza para el Progreso	Actualización	18/02/2021	Ley de Fortalecimiento y Reactivación del Sector Azucarero de la Región Lambayeque
3	06400/2020-CR	María Martina Gallardo Becerra	Podemos Perú	Al Archivo	13/10/2020	Ley que garantiza la estabilidad patrimonial de las empresas azucareras afectadas por el estado de emergencia nacional.
4	03474/2018-CR	María Elena Foronda Farro	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Al Archivo	03/10/2018	Ley que crea la Comisión Multisectorial que determina las medidas de solución de los conflictos sociales en las em

I.3. Actividades en sede parlamentaria

I.3.1. Mesa técnica de trabajo

Con fecha 24 de marzo de 2025 se desarrolló la Mesa Técnica de Trabajo de la Comisión Agraria, respecto a la discordancia que existe entre la viabilidad de las iniciativas legislativas en estudio y las competencias de los órganos competentes para brindar soluciones a las empresas azucareras del departamento de Lambayeque. Se contó con la representación de funcionarios del Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, representantes del Frente de

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Defensa de la Industria Azucarera del Perú, representantes de la Gerencia General y trabajadores de la Empresa Azucarera Pomalca S.A.A., entre otros.

1.3.2. Información adicional

Como resultado del intercambio de opiniones, la Comisión Agraria trasladó la inquietud de los señores representantes de los trabajadores de las Empresas Azucareras, en el sentido que requerían conocer el estado situacional de las empresas contratantes.

Se cursaron 6 oficios a diversas entidades, con respuesta de las siguientes entidades:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
28/04/2025	ROBERTO JOSÉ YAFAC DA CRUZ GOUVEA Director Ejecutivo de Corporación FENAFE	OFICIO 0144-2025-DE-FONAFE	NO SE ENCUENTRAN BAJO SU ÁMBITO
02/04/2025	RICARDO CHONG RIVERA Gerente de Operaciones Depósito Cavali	OFICIO GSO-027/25	NO ATIENDE INFORMACIÓN POR DEBER DE RESERVA DE IDENTIDAD
22/04/2025	GEORGE OTSU SÁNCHEZ Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 1643-2025-JUS/SG (traslado de solicitud realizada a PCM)	MESA DE DIÁLOGO SE CERRÓ A LOS 180 DÍAS, SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1812022-PCM, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2022

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa **07729/2023-CR**, mediante la cual se propone la "Ley que establece medidas extraordinarias de urgencia para la reactivación económica de las empresas azucareras de Lambayeque", consta de 26 artículos y 2 disposiciones transitorias finales, en los siguientes términos:

"LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE"

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica y financiera de las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque, Empresa Agroindustrial Turnan S.A. A, Agro Pucalá S.A.A., Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Úcupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda., Agrícola Cayaltí S.A.A., o sus subsidiarias, que tienen elevados niveles de endeudamiento y descapitalización desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras a la fecha.

ARTÍCULO 2.- Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene como finalidad el restablecimiento del normal desarrollo de las actividades productivas de las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque como fuentes generadoras de riqueza y empleo sostenible en la Región Lambayeque, así como restablecer el bienestar y la tranquilidad social de los ciudadanos, los trabajadores jubilados accionistas de las empresas azucareras.

ARTICULO N° 3.- Medidas extraordinarias

Se dispone, como medida extraordinaria, la intervención en las seis entidades como son Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A, Agro Pucalá S.A.A., Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A.,

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Corporación Agrícola Úcupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda., Agrícola Cayalti S.A.A., o las empresas que tomen otro nombre pero que son derivadas de estas empresas azucareras, a través de la Comisión Tripartita Multisectorial Mixta, constituida conforme al artículo 4 de la presente ley.

ARTICULO 4.- Conformación de la Comisión Tripartita Multisectorial Mixta.

La Comisión Tripartita Multisectorial Mixta, estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante del Ministerio de Economía.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio del Inclusion y Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante de la asociación de accionistas jubilados por cada empresa azucarera como organización de la sociedad civil inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- Un representante del sindicato de los trabajadores accionistas activos por cada empresa azucarera, inscrito en el registro de organizaciones sindicales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 5.- Elección de los doce (12) miembros representantes de las empresas azucareras, dos por cada empresa.

Los doce (12) miembros de las empresas azucareras son elegidos convocando a Asamblea General para elegir al representante de los trabajadores accionistas activos en representación de su sindicato y en su caso, convocando a la Asamblea General de Accionistas para elegir al representante de los jubilados como accionista a la Asociación de Accionistas como organizaciones de la sociedad civil azucarera inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

ARTÍCULO 6.- Atribuciones de la Comisión Tripartita Multisectorial designada-realizará las siguientes actividades:

1. Elaborar el acta de instalación con copias para la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
2. Realizar la apertura con registro notarial un libro de actas, en el cual registra los acuerdos para ser elevados a escritura pública y su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
3. Elaborar el inventario total del patrimonio empresarial comparado y teniendo como punto de partida el Informe de la Comisión Multisectorial del Poder Ejecutivo del año 1997, designado por el Decreto Legislativo N° 802 para el cumplimiento de los objetivos de esta norma legal.
4. Contratar una Auditoria Operativa internacional a los estados financieros desde el año 1996 a la fecha y/o una auditoria forense para reconstruir los estados financieros de aquellas empresas sin estados financieros. La Compañía Auditora será contratada por el Estado a través de Contraloría General de la República, para investigar, revisar, actualizar y sincerar todas las deudas de las empresas azucareras de Lambayeque con el Estado y sus organismos, con los trabajadores y jubilados y con terceros.
5. Requerir información a todas las entidades privadas y estatales, entidades bancarias, financieras, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y todas las entidades vinculadas a la actividad de las Empresas azucareras de Lambayeque, a fin de adoptar las acciones necesarias en favor de las empresas y de los trabajadores y jubilados.
6. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, para elegir a los seis (06) Directorios de las empresas azucareras, al término de su mandato, en el plazo de 24 meses.
7. Elaborar el informe final, al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo, dando cuenta de sus actividades realizadas.

ARTICULO 7.- Suspensión de todos los procesos concursales ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Se suspenden todos los procesos concursales ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), establecidos en la Ley 27809 y el Decreto Legislativo N° 1511, aunque los procesos ya estén iniciados sin importar el estado en que se encuentran. Bajo ningún concepto, los acreedores podrán activar esta etapa;

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

incluyendo el órgano administrador designada por la Junta de Acreedores de las empresas azucareras, agrarias, agroindustriales y corporaciones agrícolas; no obstante a ello, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), puede seguir reconociendo créditos, investigando y revaluándose, de darse el caso, en aquellas acreencias sospechosas de fraude o abuso de autoridad.

ARTÍCULO 8.- Protección patrimonial y sinceramiento de deudas.

A partir de la vigencia de la presente ley y por el periodo de 24 meses consecutivos, quedan suspendidas la ejecución de todo tipo de medidas y/o procesos cautelares, embargos preventivos en forma de inscripción; los bienes muebles e inmuebles registrables y no registrables, las garantías reales seguirán inscritas, así como también las deudas inscritas por terceros en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

ARTÍCULO 9.- Tratamiento de los adeudos en los procesos laborales.

No es posible la ejecución forzada de los acuerdos conciliatorios sobre el patrimonio social de las empresas azucareras. Los adeudos laborales tendrán prioridad en el pago de las acreencias laborales por parte de la Comisión Tripartita Multisectorial, previo proceso de sinceramiento económico.

ARTÍCULO 10.- Suspensión de los procesos de cobranza coactivas y procesos de remate del patrimonio empresarial.

Se suspende por 60 meses consecutivos todos los procesos de cobranzas coactivas y procesos de remates del patrimonio de las empresas azucareras sobre los bienes muebles e inmuebles, así como el proceso de investigación, fiscalización y determinación de responsabilidades de los responsables de la conducción empresarial desde 1996 a la fecha, por parte de la Auditoría Integral.

ARTÍCULO 11.- Reposición de los trabajadores de las empresas azucareras.

Los trabajadores de las empresas azucareras, despedidos arbitrariamente por las administraciones de turno, desde el 13 de marzo de 1996 a la fecha, que cuenten con sentencia judicial firme, son repuestos en el trabajo, reconociéndoles sus sueldos y demás beneficios dejados de percibir desde la fecha de su separación de las empresas-azucareras.

ARTÍCULO 12.- Intangibilidad de las tierras.

Se declara la intangibilidad plena absoluta y total de las tierras agrícolas de caña de azúcar y áreas servidumbres adyacentes de las empresas agroindustriales azucareras, empresas-agrícolas y corporaciones agrícolas de la Departamento de Lambayeque, cuyos títulos de propiedad respectivos están inscritos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), porque dichas áreas tienen el carácter de primigenias desde el proceso de Negociación de Sociedad Anónima hasta el año 1968, luego ampliada las áreas con la etapa correspondiente a la de Reforma Agraria y luego hasta la etapa de gestión cooperativa hasta el año 1996 y que fuera ratificada por la Comisión Especial del Poder Ejecutivo nombrada mediante Decreto Supremo N° 031-96-PCM, en su Informe del año 1997.

ARTÍCULO 13.- Anulación de todas las partidas registrales de posesión y titulación inscritas irregularmente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Anúlense todas las partidas registrales de posesión y titulación inscritas irregularmente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), incluyendo los procesos de subdivisión del predio de cada empresa azucarera desde el año 1997 a la fecha, incluyendo los procesos de prescripción adquisitiva de dominio. Investíguese a todas las notarías del país que en forma irregular y dolosa hayan emitido escrituras públicas de posesión y de propiedad de las tierras con pleno conocimiento que son propiedades inscritas en el título de propiedad de una de las Empresas azucareras del Departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 14.- Restitución plena de los derechos laborales y previsionales de los trabajadores activos y jubilados.

Restitúyase en forma total plena e inmediata los adeudos laborales y beneficios sociales y previsionales de los trabajadores activos y jubilados de las empresas azucareras de Lambayeque en su condición de acreedores retirando del cronograma de pagos en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), hacia la Empresa para su libre revisión, actualización de los montos de acuerdo a ley y de las normas internas porque las administraciones de turno, pese a ser deudoras, incluyeron arbitrariamente en el cronograma de pagos en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las deudas por derechos laborales y previsionales en base a la Ley N° 28885, ampliada por el artículo 3 de la Ley N° 29299 y modificada por Ley N° 29822.

ARTÍCULO 15.- Exclusión de los alcances del artículo 3 de la ley 29299 modificada por la ley 29822 a trabajadores y jubilados.

Exclúyase de los alcances del artículo 3 de la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29822, a trabajadores y jubilados de las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque, para devolver su libre ejercicio económico para tratar sin restricción alguna la revisión y actualización de sus adeudos, beneficios laborales y previsionales.

ARTÍCULO 16.- Autorización a la Comisión Tripartita Multisectorial conciliar administrativamente la nueva deuda actualizada.

Autorízase a la Comisión Tripartita Multisectorial conciliar administrativamente la nueva deuda actualizada de los adeudos laborales y beneficios sociales y previsionales de los trabajadores y jubilados de las empresas azucareras.

ARTÍCULO N° 17.- Suspensión de todos los procesos de capitalización pendientes de los adeudos laborales y beneficios sociales.

Suspéndase todos los procesos de capitalización pendientes de los adeudos laborales y beneficios sociales de los trabajadores y jubilados ejecutados por las administraciones de las empresas azucareras de Lambayeque al margen del Decreto Legislativo N° 802 y la Ley N° 28027.

ARTÍCULO 18.- Sinceramiento de todas las deudas de las empresas azucareras de Lambayeque.

La Comisión Tripartita Multisectorial deberá sincerar todas las deudas de las empresas azucareras de Lambayeque, con el Estado, con los trabajadores y jubilados y con respecto a los terceros responsables de daños y perjuicios a las empresas azucareras, determinará el monto real de la descapitalización mediante un peritaje económico por la compañía auditora contratada. Y en su caso, denunciando ante el Ministerio Público y Poder Judicial conductas fraudulentas o delictivas de las administraciones societarias, concursales y fiduciarias.

ARTÍCULO N° 19.- Actualización e imprescriptibilidad de las deudas previsionales a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de trabajadores activos y jubilados de las Empresas azucareras de Lambayeque.

Deberá actualizarse el monto de deuda y declarar la imprescriptibilidad de montos aportados durante toda su vida laboral, determinando el monto actualizado para cada trabajador activo y jubilado, activando su cuenta depósito y se financie con el monto de contingencia que disponen las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), para su cancelación en un plazo máximo de un año.

ARTÍCULO N° 20.- Del financiamiento de las actividades de reactivación productiva de emergencia.

Para el financiamiento de las actividades de reactivación productiva de emergencia las empresas azucareras de Lambayeque; crease por única vez el Programa Reactivo Regional Azucarero para las seis empresas azucareras de Lambayeque, que fueron afectadas por el COVID 19 y por las administraciones societarias, judiciales, concursales, fiduciarias y de cualquier tipo desde los años 2000 hasta el 2023; mediante prácticas del crimen organizado que condujeron a la destrucción, descapitalización y paralización de los mismos.

ARTÍCULO N° 21.- Del Monto Mínimo Inicial para cada empresa Azucarera en emergencia.

El monto del financiamiento para cada empresa Azucarera en emergencia será avalado por el Estado, ante la Banca Privada nacional, en monto mínimo inicial de treinta millones de soles. Cada empresa azucarera presentará su Perfil de Inversiones ante la Comisión Multisectorial para aprobación. La amortización del Programa Reactivo Regional Azucarero se efectuará luego de reiniciada la producción de azúcar y derivados en un plazo de 05 años más 02 años de gracia.

ARTÍCULO N° 22.- De la Intangibilidad y recuperación de las tierras de las seis empresas agroindustriales de Lambayeque.

Declárese la intangibilidad total de las tierras de las seis empresas agroindustriales azucareras adjudicadas mediante el proceso de Reforma Agraria de 1969 y que estuvieron consagrados en la derogada Constitución de 1979 y que se mantienen en los derechos constitucionales actuales, así como áreas adicionadas posteriores acumuladas en la fecha de 13 de Mayo de 1990.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

ARTICULO Nº 23.- De la recuperación de todas las áreas invadidas a la fecha por deudas fraudulentas.

Recupérese todas las áreas invadidas de las tierras de las seis empresas agroindustriales azucareras a la fecha, por deudas fraudulentas.

ARTICULO Nº 24.- De la anulación todos los títulos Fraudulentos otorgados por los organismos del Estado.

Anúlese todos los títulos fraudulentos otorgados por los organismos del Estado, de todo tipo, que no hayan respetado el título de propiedad de las empresas azucareras.

ARTICULO Nº 25.- De la anulación de todos los procesos fraudulentos de prescripción adquisitiva de dominio y similares.

Anúlese todos los procesos fraudulentos de prescripción adquisitiva de dominio, escrituras públicas y similares, en todos los terrenos adjudicados a las empresas azucareras.

ARTICULO Nº 26.- De la declaración de emergencia social y económica de los trabajadores y la manera de afrontarla.

De la emergencia social económica de los trabajadores, como acreedores de adeudos laborales, beneficios sociales y previsionales. Otórguese un bono económico mensual de mil doscientos soles a todos los trabajadores y jubilados que tengan acreencias pendientes de pagos con seudos grupos empresariales ligados al crimen organizado, por el periodo de dos años hasta reiniciarse las actividades productivas y fabriles de las seis empresas azucareras, basándose en el sustento de la quiebra y paralización productiva por estos seudos grupos empresariales y por el COVID 19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES. -

PRIMERA. - A la publicación de la presente ley, cesarán todas las administraciones judiciales, administraciones concursales, administraciones fiduciarias y de todo tipo. La entrega de la documentación correspondiente será con participación de los interventores de la Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT), como acreedor con el mayor porcentaje de deuda acumulada por la ineficiencia de las administraciones cuestionadas.

SEGUNDA. - Se encarga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la investigación de los casos de fraudes vinculados a las seis (06), empresas azucareras".

La iniciativa legislativa **08919/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del departamento de Lambayeque", consta de 24 artículos y una disposición complementaria final. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del Departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene como finalidad instaurar las actividades productivas de las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque, garantizando el desarrollo social, la prosperidad y empleo sostenible de los pobladores, personal activo y trabajadores jubilados accionistas del sector azucarero.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ley es para las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque, siendo consideradas Agroindustrial Tumán S.A.A., Agro Pucallá S.A.A., Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Úcupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda. Agrícola Cayalti S.A.A. afectadas por las pésimas gestiones de las administraciones judiciales y enmarcadas en el Decreto Legislativo Nº 802.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

ARTÍCULO 4. Medidas de Emergencia para Impulsar la Economía del Sector Agrario Azucarero del Departamento de Lambayeque.

Se establece como medida de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del Departamento de Lambayeque, la intervención del Estado, mediante la conformación de una Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita, encargada de investigar los delitos, actos de corrupción de los administradores azucareros, las administraciones judiciales, contratos, documentos financieros entre otros, en Agroindustrial Tután S.A.A., Agro Pucalá S.A.A., Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Úcupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda. Agrícola Cayaltí S.A.A.

ARTÍCULO 5. Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita de las Empresas Agrarias Azucareras del Departamento de Lambayeque.

Se dispone, la Conformación de la Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita, quien será la encargada de administrar temporalmente las empresas agrarias azucareras con el objeto de impulsar la economía del sector agrario azucarero del Departamento de Lambayeque.

La Conformación de la Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita, es de la siguiente forma:

- (07) Designados del Estado, entre ellos: (01) designado de la Presidencia del Consejo de Ministros, (01) designado del Ministerio de Economía, (01) designado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, (01) designado del Ministerio del Interior, (01) designado del Ministerio del Inclusión y Desarrollo Social, (01) designado del Ministerio de Justicia, (01) designado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- (01) designado de la asociación de accionistas jubilados por cada empresa azucarera como organización de la sociedad civil inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- (01) designado del sindicato trabajadores accionistas activos por cada empresa azucarera, inscrito en el registro de organizaciones sindicales del Ministerio de Trabajo.

Los Miembros Designados de las Empresas Agroindustriales Azucareras de Lambayeque, son elegidos mediante convocatoria, el representante de los trabajadores accionistas activos, en representación de su sindicato es elegido en Asamblea General y el representante de la asociación de accionistas jubilados, es elegido también en Asamblea General, quienes tendrán legalidad al ser inscritos en Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita.

La Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita, tiene las siguientes funciones:

- a) Registrar en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el Acta de Instalación de la Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita.
- b) Demostrar y sincerar la totalidad de las diferentes categorías de deudas en las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque, desde la aplicación del Decreto Legislativo N° 802.
- c) Abrir un libro de actas notarialmente para registrar los acuerdos, elevar a escritura pública y su inscripción en SUNARP.
- d) Gestionar el inventario total notarialmente del patrimonio de las empresas agrícolas azucareras, desde la aplicación del Decreto Legislativo N° 802.
- e) Solicitar información a todas las instituciones públicas y privadas, instituciones bancarias, financieras, y todas las instituciones relacionadas a las actividades agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque, para tomar las acciones correspondientes en beneficio de las empresas, empleados accionistas y jubilados accionistas.
- f) Gestionar Auditoría Internacional a las operaciones de productividad y/o auditoría de peritaje contable desde 1996 a la fecha para reconstruir los estados financieros de las empresas que no tienen. El Estado contrata a la empresa auditora, a través de la Contraloría General de la República para determinar las deudas de las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque con el Estado, con terceros, con los trabajadores y jubilados accionistas.
- g) Citar a una Asamblea General de Accionistas para elegir a los seis Directorios de cada empresa agroindustrial azucarera de Lambayeque, dentro de los 02 años siguientes a la finalización del periodo de elección.
- h) Realizar las acciones pertinentes contra quienes hayan perjudicado a las a las empresas agrícolas azucareras de Lambayeque, y emitir un informe final a las instancias correspondientes.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

- i) Participar en la conciliación administrativa de las deudas actualizadas de los adeudos laborales, beneficios sociales y previsionales de aquellos trabajadores activos y jubilados de las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 7. Custodia del Patrimonio y Esclarecimiento de Deudas.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y durante 03 años consecutivos, se suspenden todas las medidas cautelares y embargos preventivos en forma de inscripción. Las garantías reales, los bienes muebles e inmuebles registrables y no registrables, así como las deudas inscritas por terceros en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) seguirán siendo registrados.

ARTÍCULO 8. Priorización del Procedimiento de Pago de las Deudas Laborales.

Se dispone que la Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita, priorice el pago de las deudas laborales, de acuerdo a la evaluación y sinceramiento económico financiero de las Empresa Agrarias Azucareras del Departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 9. Aplazamiento de los Procedimientos Concursales.

Todos los procesos concursales ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), dispuestos por la Ley 27809 y el Decreto Legislativo N° 1511, quedan aplazados, al margen del estado de inicio del procedimiento. No se permite que los acreedores accionen esta etapa, incluyendo el órgano administrador designado por la Junta de Acreedores de las Empresas Agrarias Azucareras, Agroindustriales y Corporaciones Agrícolas. Pero tiene la facultad INDECOPI de revisar las acreencias con indicios fraudulentos.

ARTÍCULO 10. Aplazamiento de los Procedimientos de Cobranzas Coactivas y Procedimientos de Ventas del Patrimonio Empresarial Agroindustrial Azucarero del Departamento de Lambayeque.

Se dispone el aplazamiento por un periodo de 06 años seguidos, todos los procedimientos de cobranza coactiva y procedimientos de ventas, remates, subastas del patrimonio empresarial de las empresas agroindustriales azucareras de Lambayeque.

ARTÍCULO 11. Tierras de las Empresas Agroindustriales Azucareras de Departamento de Lambayeque.

Se dispone, que las tierras agrícolas del sector azucarero y las áreas servidumbres adyacentes pertenecientes a las empresas agroindustriales azucareras, empresas agrícolas y corporaciones agrícolas del Departamento de Lambayeque, cuyos títulos de propiedad están registrado, de acuerdo a la normativa en SUNARP (Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos), son intangibles, por tener carácter de originarias.

ARTÍCULO 12. Invalidación de Partidas Registrales de Posesión y Titulación.

Se dispone, la invalidación de todas las partidas registrales de posesión y titulación registradas de manera irregular en SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos), considerando los procesos de subdivisión de predios, procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio y posesión de tierras de empresas agroindustriales azucareras del Departamento de Lambayeque, desde el año de 1997.

ARTÍCULO 13. Reposición e Intangibilidad de las Tierras.

Se dispone intangibilidad datadas las tierras de las empresas agroindustriales azucareras consignadas en la presente ley, que fueron adjudicadas según el proceso de Reforma Agraria de 1969 y las áreas adicionales acumuladas con fecha del 13 de mayo de 1990. Del mismo modo, se dispone la reposición total de las áreas invadidas a las empresas agroindustriales azucareras del Departamento de Lambayeque, por conceptos de deudas falsas.

ARTÍCULO 14. Reconocimiento de los Derechos Laborales y Previsionales de los Trabajadores de las Empresas Agroindustriales Azucareras del Departamento de Lambayeque.

Se dispone, el reconocimiento e indemnización en su totalidad de forma instantánea de los derechos laborales, como adeudos, beneficios sociales y previsionales de los trabajadores activos en su condición de acreedores. Los montos considerados en el cronograma de pagos y registrados arbitrariamente por las administradoras en INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual), deben ser actualizadas de acuerdo a leyes correspondientes.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

ARTÍCULO 15. Restitución de los Trabajadores de las Empresas Agroindustriales Azucareras del Departamento de Lambayeque.

Se dispone, la restitución en su totalidad de todos los trabajadores de las Empresas Agroindustriales Azucareras del Departamento de Lambayeque, que fueron expulsados arbitrariamente por las administraciones del momento, desde el 13 de marzo de 1996, a la fecha. Los trabajadores que cuenten con sentencia judicial firme son restituidos reconociéndoles sus beneficios laborales de ley.

ARTÍCULO 16. Transparencia de las Deudas.

Se dispone a la Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita, transparentar todas las deudas de pago de las empresas agroindustriales azucareras del Departamento de Lambayeque, compromisos pendientes con el Estado, trabajadores activos, jubilados y con terceros. Determinación del monto total de descapitalización mediante peritaje por la Empresa Auditora. Salvo evidenciarse conductas fraudulentas y delictivas de parte de las administraciones judiciales se deben tomar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 17. Exceptuar del Artículo 3 de la Ley N° 29299, modificada por Ley N° 29822.

Se exceptúa, la aplicación de los alcances del artículo 3 de la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29822, a los trabajadores activos y jubilados de las empresas agrarias azucareras. del Departamento de Lambayeque, para la verificación y actualización de sus adeudos, beneficios sociales, laborales y previsionales.

ARTÍCULO 18. Anulación de los Procedimientos de Capitalización de los Adeudos.

Se dispone la anulación de todos los procedimientos de capitalización de los adeudos laborales y beneficios sociales de los trabajadores activos y jubilados de las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque, que se encuentran en proceso por las administraciones al margen del Decreto Legislativo N° 802 y la Ley N° 28027.

ARTÍCULO 19. Financiamiento de Procesos Productivos para la Reactivación Económica de Emergencia

Se dispone a crear por excepcionalidad un Programa de Reactivación Económica Agrario Azucarero, en Lambayeque, que permita el financiamiento de los procesos y actividades productivas de las empresas azucareras consideradas en la presente ley, que fueron afectadas por prácticas de crimen organizado y por parte de las administraciones judiciales, concursales, fiduciarias y de cualquier índole desde el año 2000 hasta la actualidad.

ARTÍCULO 20. Sinceramiento de Deudas Previsionales a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y su Pago Irrenunciable.

Se dispone a sincerar el monto de deuda que se mantiene con las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), con referencia de los trabajadores activos y jubilados de las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque y declarar irrenunciable los montos aportados durante su periodo laboral, activándose sus cuentas para ser cancelados en un plazo de un año con el financiamiento del monto de contingencia de las AFP.

ARTÍCULO 21. Cancelación de Títulos Fraudulentos Emitidos por Instituciones del Estado.

Se dispone la cancelación de todos los títulos fraudulentos emitidos por las Instituciones del Estado, vulnerando los títulos de propiedad de las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 22. Cancelación de los Procedimientos Fraudulentos de Prescripción Adquisitiva de Dominio y Otros.

Se dispone la cancelación de todos los procedimientos fraudulentos de prescripción adquisitiva de dominio y otros similares, de todos los terrenos adjudicados a las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 23. Emergencia Social y Económica de los Trabajadores Activos y Jubilados.

Como consecuencia, de la pandemia, la emergencia social y económica que enfrentan todos los trabajadores activos y jubilados azucareros del Departamento de Lambayeque se dispone a otorgar un bono económico mensual, el monto lo determina la **Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita**.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE”, Y 08919/2024-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

ARTÍCULO 24. Determinación del Monto de Financiamiento para las Empresas Azucareras del Departamento de Lambayeque.

Se dispone que el monto de financiamiento mínimo para iniciar con la reactivación económica de emergencia de cada empresa agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque es determinada por la **Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita** de acuerdo a cada caso.

Las empresas azucareras presentan su plan de inversiones ante la Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita para su evaluación y aprobación. Las amortizaciones del Programa de Reactivación Económica del Sector Agrario Azucarero, se efectúan luego del inicio de la producción de azúcar y productos derivados, en un plazo de 06 años, más 02 años de gracias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Regulación

Tras la publicación de la presente ley, quedan suspendidas todas las administraciones, concursales, fiduciarias y de toda índole. Los procesos documentarios serán con la participación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), como acreedor de la deuda mayoritaria.

La investigación de los casos fraudulentos de las empresas azucareras agrarias del Departamento de Lambayeque, quedan a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

Constitución Política del Perú

- Título I, Capítulo I, artículo 2, numeral 16, relacionado a los derechos de toda persona a la propiedad y a la herencia.
- Título II, Capítulo I, referida al Estado, Nación y el Territorio, artículo 43, mediante el cual se desarrolla los componentes del gobierno unitario, representativo y descentralizado, organizándose bajo el principio de separación de poderes.
- Título III, Capítulo III y VI, artículo 70 y 88, relacionados a la inviolabilidad de la propiedad, sobre la tierra y en cualquier forma asociativa, así como del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas.
- Título III, Capítulo IV, artículo 79, referido a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- Título IV, Capítulo XIV, de la Estructura del Estado, referida a la “descentralización”, a la organización en sus 3 niveles de gobierno, y mediante el cual se fortalecen los gobiernos territoriales.
- Título IV, Capítulo VIII, artículo 139, inciso 2, relacionado a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Leyes

- Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- Ley 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
- Ley 26887, Ley General de Sociedades;
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Art 85, relacionada al sistema de acreditación de los gobiernos regionales;

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Capítulo II, referida a los artículos 35 y 36 de las Comisiones, tanto Sectoriales y Multisectoriales. Art. 43;
- Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, mediante el cual describe el sistema y proceso de acreditación para asumir la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos;
- Ley 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera; y ampliaciones de plazos para el proceso de capitalización y/o protección patrimonial¹;
- Ley 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del estado a las empresas azucareras, siendo INDECOP el organismo encargado de verificar los requisitos y los procedimientos administrativos²
- Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, conformado por normas aplicables a los procedimientos concursales que brindan el marco para la negociación entre acreedores y deudores sometido a concurso a fin de llegar a un acuerdo de reestructuración o salida ordenada del mercado;
- Ley 27503, Ley complementaria del Decreto de Urgencia 060-2001, sobre capitalización de deuda tributaria aplicables a empresas agrarias azucareras.
- Ley 27488, Ley que dispone la venta de acciones del estado en empresas agrarias cañeras no incluidas en el proceso de privatización del régimen del Decreto Legislativo 802; e implementado por la Ley 27742, Ley que propone precisar los alcances de la Ley 27488.
- Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Art. 3;
- Ley 30313, Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los artículos 4 y 55 y la quinta y sexta disposiciones complementarias transitorias y finales del decreto legislativo 1049.

Decreto Legislativo

- Decreto Legislativo 802, Ley de saneamiento económico financiero de las empresas agrarias azucareras, y normas legales subsiguientes y conexas³, que da inicio al proceso de reconstrucción y reactivación productiva, económica y financiera de dichas empresas

¹ Los dispositivos que otorgan ampliaciones de plazo para el proceso de capitalización y/o la protección patrimonial:

- Ley 28288, Ley que otorga nuevos plazos a las empresas azucareras acogidas a la Ley 28027;
- Ley 28448, Ley que amplía el plazo de régimen de protección patrimonial;
- Ley 28662, Ley que prorroga el plazo para acogerse al régimen de protección patrimonial que establece la Ley 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera.
- Ley 28885, Ley que establece plazo improrrogable para acogerse al régimen de protección patrimonial de la Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera N° 28027;
- Ley 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del estado a las empresas agrarias azucareras
- Ley 29678, Ley que establece medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras (extensión del plazo indefectiblemente el 31 de diciembre de 2011, sin excepción).

² Ley 29299, modificado por la Ley 29822, Ley que facilita la transferencia de las acciones del Estado en las empresas azucareras a favor de los trabajadores; Ley 29678, Medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras y la Ley 29388, modifica la Ley 29299, ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las empresas agrarias azucareras.

³ Las medidas de emergencia están relacionadas a los Decreto de Urgencia N° 121-96, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 043-97, Decreto de Urgencia N° 023-20000, Decreto de Urgencia N° 045-2000, entre otros; en el periodo comprendido entre 1996 y 2011, entre otros Decretos Supremos relacionados que complementan o modifican el Decreto legislativo N° 802.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Decretos supremos

- Decreto Supremo 005-96-AC-Reglamento del Decreto Legislativo 802, Ley de saneamiento económico financiero de las empresas agrarias azucareras;
- Decreto Supremo 011-97-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Art 3;
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030. De la Exposición de Motivos, ítem II, literal a) Análisis de la Problemática, acerca del problema de carácter público.

III.2. Legislación convencional

El Estado Peruano ha suscrito una serie de compromisos internacionales que lo obliga a tomar medidas efectivas para promover sociedades que se respeten, con acceso igualitario a la justicia, además del derecho a un trabajo decente, con oportunidades para conseguir un trabajo que sea productivo con ingresos dignos. Entre los principales compromisos se citan a la Organización de las Naciones Unidas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de Comercio, que guardan relación directa con la propuesta.

Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. La Organización de las Naciones Unidas estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el año 2015, y para fines de este estudio, existe una relación directa con los Objetivos:

"ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico; relacionada a la meta 8.3 y 8.8.:

[...]

8.3. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros".

[...]

8.8. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, ...

[...]

ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas; relacionada a la meta 16.3, 16.6 y 16.b.

[...]

16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

[...]

16.6. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.7. Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

[...]"

Organización Internacional del Trabajo - OIT⁴. El Perú ha ratificado 77 Convenios y 1 Protocolo, de los cuales 64 se encuentran en vigor. Cabe anotar que, la Declaración de la OIT de 1998 tiene relación con los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, entre ellos:

⁴ Declaración adoptada en la 86.a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1998) y modificada en la 110.a reunión (2022).

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE”, Y 08919/2024-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

“[...]

2. Declara que los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva,

b) la eliminación de la discriminación en latería de empleo y ocupación;

[...]”

Organización Mundial de Comercio (OMC)⁵. Directamente relacionado con la reactivación económica y comercial. El Perú es un pequeño productor de azúcar con una participación del 0,7% del total mundial, de exportación marginal (0,2%) e incluso con mayores cifras de importación (0,5% del total mundial); pero exporta a los Estados Unidos, aprovechando los compromisos con la Organización Mundial de Comercio (OMC), a través de un sistema de contingentes o cuotas, que las asigna a 40 países cada año fiscal (USDA, 2022)

Es oportuno mencionar que este tipo de compromiso pone fin a las políticas gubernamentales que distorsionan los mercados y restringen el comercio, siendo el caso que, mediante el Acuerdo sobre la Agricultura, los Países Miembros acordaron, entre otros puntos, iniciar una importante reforma de las subvenciones y los obstáculos al comercio con miras a que los mercados sean más justo y competitivos.

Cabe anotar que, en la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (CM12) celebrada en Ginebra, los miembros de la OMC adoptaron compromisos relacionados a la seguridad alimentaria mundial. No obstante, en la Novena Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Bali (Indonesia) se tomaron decisiones sobre la agricultura, entre ellas el llamamiento a reconocer los programas de servicios generales⁶ que pueden contribuir al desarrollo rural, la seguridad alimentaria y a reducción de la pobreza, en ese sentido:

“[...]

Programas de servicios generales relacionados con la **reforma agraria** y la seguridad de los medios de subsistencia rural, tales como:

I. Rehabilitación de tierras

II. Conservación de suelos y gestión de recursos;

III. Gestión de las situaciones de sequía y de las inundaciones;

IV. Programas de empleo rural

V. Expedición de títulos de propiedad; y

VI. Programas de asentamiento de agricultores con el fin de promover el desarrollo rural y la reducción de la pobreza.

[...]”

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

De la revisión de los proyectos de ley 07729/2023-CR y 08919/2024-CR, que proponen establecer medidas “excepcionales / emergencia” para la reactivación económica y financiera de las empresas azucareras del departamento de Lambayeque, se colige que ambas propuestas justifican la necesidad de abordar de manera “célere” los grandes problemas que

⁵ El Perú es miembro de la Organización Mundial de Comercio desde el 1° de enero de 1995 y miembro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio- GATT desde el 7 de octubre de 1951.

⁶ Decisión Ministerial de los Países Miembros, con fecha 7 de diciembre de 2013.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

afectan la continuidad del proceso de reestructuración de las empresas azucareras, al no haber logrado atraer la inversión privada; así como la problemática generada de tipo social con desempleo, inseguridad y otros que lo convierten en un problema público.

Datos generales de las empresas azucareras

Las propuestas normativas consideran 6 empresas azucareras del departamento de Lambayeque como las afectadas por el Decreto Legislativo 802: 1) Empresa Agroindustrial Tumán-S.A.A., 2) Agro Pucalá S.A.A., 3) Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., 4) Corporación Agrícola Úcupe S.A., 5) Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda., y 6) Agrícola Cayaltí S.A.A., o sus subsidiarias (objeto de estudio no definido); cuya información que se brinda a continuación a fin de tener una idea cercana del estado en que se encuentran cada una de ellas:

CUADRO N° 1: DATOS GENERALES DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS

	NOMBRE DE LA EMPRESA	UBICACIÓN	EXTENSIÓN EN HAS.	ESTADO ACTUAL
1	Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A.	Ubicada en el K.7 de la carretera Chiclayo-Chongoyape, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, región Lambayeque	Área total 16,425 (entre área agrícola y no agrícola) Tierra cultivable 8,996 hectáreas ¹	SUNAT reporta en Estado activo. Cotiza en la Bolsa de Valores de Lima
2	Empresa Agroindustrial Tumán S.S.A.	Ubicada a 18KM de la carretera Chongoyape-Chiclayo, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	La superficie de Tumán es de 11,7323.03ha. Tierra cultivable 7,800 has., las que están siendo invadidas. ²	En administración judicial. SUNAT reporta que el sistema de RUC no registra N° de RUC.
3	AGROPUCALÁ S.A.A.	Km 30.1. de la ciudad de Pucalá, distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, región Lambayeque	5,500 has. para producción	En administración judicial. SUNAT reporta en Estado activo
4	Corporación Agrícola Úcupe S.A.	Carretera Panamericana Norte N° 733, distrito Las Lagunas, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	2,775.16 has. Y en riego 2665.95 has ³	En liquidación ⁴ el 03.06.2024 SUNAT reporta que el sistema de RUC no registra N° de RUC.
5	Cooperativa Agraria de Trabajadores RAFAN Ltda.	Carretera Panamericana Norte K.38 Fundo Rafan	Sin datos	SUNAT reporta que se encuentra en estado de suspensión temporal
6	Agrícola Cayaltí S.A.A. y subsidiarias	Av. Edilberto Rivas Vásquez s/n, distrito Saña, provincia de Chiclayo, Lambayeque	5,019 has. cultivables, incluyendo subsidiaria 2,200 aprox. en área de cultivos de agroexportación ⁵	Con procesos judiciales

Elaboración: Comisión Agraria
Nota:

- De la Memoria Anual del Directorio 2023.
- Cifras del Foro Panel Fórum "Tumán: Crisis y posibles soluciones", organizado por el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales - CONREDE Lambayeque. Marzo 2024.
- Memoria Anual de Agrícola Cayaltí S.A.A. Año 2022.
- Fecha de publicación de Bolsa de Liquidaciones 13 de setiembre 2024.
- Extraído de Estudio Agrológico del Expediente Técnico de Obra de infraestructura con CUI 2189941

De la argumentación de los proyectos de ley

Las propuestas normativas señalan como origen del problema la promulgación del Decreto Legislativo 802, "Ley de Saneamiento económico financiero de las empresas agrarias azucareras" (1996), que dispuso la transformación de las cooperativas agrarias en sociedades anónimas, a fin de impulsar la industria azucarera a través de la privatización, bajo el argumento de que la crisis de producción era consecuencia del modelo de cooperativismo.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Sobre el particular, la Dirección General de Políticas del MIDAGRI señala que este marco jurídico ha brindado prerrogativas a las empresas azucareras para regularizar su situación tributaria en el transcurso del tiempo,⁷ con el propósito de la reactivación y saneamiento de las empresas a través del programa extraordinario de regularización tributaria (PETA), para facilitar el pago de la deuda tributaria de las empresas agrarias azucareras.

Profundizando el estudio, se obtuvo información que las empresas que lograron la privatización por este dispositivo incrementaron su productividad en un 66%, estableciendo el escenario propicio para otorgar beneficios a aquellas empresas que no lograban su reflote por no lograr atraer inversión privada; siendo el caso que las empresas Cayaltí, Tután y Pomalca, que sostenían un importante porcentaje de la producción nacional de azúcar, requerían de la protección del Estado⁸. Argumento que sugiere la necesidad de dar la Ley 28027, "Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera" (2003), que establece beneficios a favor de las empresas azucareras. A esta Ley se acogió la Empresa Agroindustrial Pomalca, que tiene al Grupo Oviedo como principal accionista desde el 2004.

Por lo anterior, resulta conveniente considerar de interés público la situación de las empresas azucareras citadas y la situación coyuntural que impulsa la promulgación de las leyes, puesto que el mercado azucarero forma parte de la canasta familiar, además de los pobladores que dependen laboralmente de estas empresas.

En ese orden de ideas, la Ley 29678, "Medidas para viabilizar el régimen de las empresas agrarias azucareras", mediante el cual se extiende el plazo de protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las empresas agrarias y posteriores modificaciones, prepara el escenario de "vulnerabilidad" para el sector azucarero, especialmente si se percibe que beneficia a cierto sector empresarial.⁹

Por ello, las propuestas normativas cimentan sus argumentos en los efectos contrarios al esperado, como resultado de la aplicación del Decreto Legislativo 802 y diversas legislaciones emitidas y modificatorias, citando entre ellos: el incremento de las deudas, la instauración de las administraciones judiciales, enfrentamientos por el control de las empresas azucareras, entre otros. Así, visibilizan la necesidad de recuperación de las empresas, el impacto sobre 15 mil familias de manera directa o indirecta, que dependen de la actividad de estas empresas y la importancia de la producción de la caña de azúcar y derivados, que históricamente ha aportado a la producción nacional.¹⁰

Otro factor que considerar en la crisis azucarera son los factores exógenos a los descritos anteriormente, tal como lo describe el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo¹¹ en una investigación realizada para evaluar la integración del Perú al Tratado de Libre Comercio con EE. UU:

⁷ Informe N° 1401-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, que recoge el pronunciamiento de la Dirección General de Políticas Agrarias.

⁸ Trabajo de investigación de IUS ET Veritas ¿Solución o sobreprotección? La intervención del Estado en la economía, a propósito de la llamada Ley Oviedo. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/compresion-y-redaccion-de-texto-i/redaccion-de-textos-para-parafrasear/100132266>.

⁹ De las conclusiones del Trabajo de investigación de IUS ET Veritas ¿Solución o sobreprotección? La intervención del Estado en la economía, a propósito de la llamada Ley Oviedo.

¹⁰ Comentario realizado en base a la Exposición de Motivos de los proyectos de Ley acerca de la problemática de las empresas azucareras de Lambayeque que exponen los proyectos en estudio.

¹¹ "La Industria Azucarera peruana en el contexto internacional y la posible firma del TLC con los Estados Unidos". Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Octubre 2004.

<https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/Informeproy261.pdf>.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE”, Y 08919/2024-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

[...]

2. *La crisis azucarera se profundizó en la década de los 1980s ante la caída de los precios mundiales y los crecientes problemas para abastecer al inestable mercado interno. Durante la primera mitad de la década de los 1990s el Perú se convirtió en un país importador neto de azúcar. Esto llevó a iniciar un cambio de política desde 1996 con la finalidad de atraer inversionistas privados para el reflotamiento de este sector.*

[...]

En definitiva, los argumentos que sustentan los proyectos de ley centran su atención en 4 aspectos claves y que bien sintetiza el MIDAGRI.¹²

[...]

- 3.2.1. Contexto Histórico: *Se reconoce que, pese a las legislaciones anteriores, como el Decreto Legislativo N° 802, que buscaban sanear económicamente a las empresas azucareras, los objetivos no se han cumplido adecuadamente. Las empresas continúan enfrentando problemas de endeudamiento y descapitalización significativos.*
- 3.2.2. Necesidad de Medidas de Emergencia: *Se resalta la urgencia de implementar medidas de emergencia para iniciar un proceso de reconstrucción y reactivación productiva, económica y financiera en el sector azucarero. Este enfoque se justifica como esencial para recuperar la capacidad de estas empresas de ser fuentes generadoras de riqueza y empleo sostenible.*
- 3.2.3. Impacto Social: *Se enfatiza el impacto directo e indirecto de la situación del sector azucarero sobre más de 15,000 familias que dependen de estas empresas. Se argumenta que la intervención legislativa es crucial para restablecer los derechos a la vida, el bienestar y la tranquilidad social y psicológica de estas familias, en línea con las garantías proporcionadas por la Constitución Política del Perú.*
- 3.2.4. Importancia Económica del Sector: *Se señala que el cultivo de la caña de azúcar y la producción de azúcar y derivados han sido históricamente ejes de desarrollo agroindustrial en los valles de Lambayeque, contribuyendo significativamente al producto bruto agrícola e industrial del país y a la generación de empleo, reforzando la necesidad de preservar estas actividades”.*

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos de los proyectos de ley 07729/2023-CR y 08919/2024-CR, que proponen medidas extraordinarias de urgencia para impulsar la reactivación económica de las empresas azucareras del departamento de Lambayeque, se evidencia que dichas medidas están orientadas a los mecanismos de intervención del Estado en las empresas azucareras, en la protección patrimonial y sinceramiento de deudas, en la propiedad e intangibilidad de las tierras, así como al financiamiento para la reactivación productiva.

❖ En relación con “la intervención a las empresas azucareras con personería jurídica”

Las principales observaciones se centran en el ámbito de aplicación del proyecto de ley y el mecanismo de intervención propuesto: creación de la Comisión Tripartita Multisectorial Mixta/ Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita, ambos según el art. 1, de los objetivos. Sin embargo, el Proyecto de Ley 07729/2023 incorpora, además de las empresas agroindustriales, a sus subsidiarias, a diferencia de la otra propuesta de ley que sólo considera a las empresas agroindustriales, y que forman parte del art.3 del ámbito de aplicación.

¹² Sinopsis de la exposición de motivos del proyecto normativo, realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, mediante Informe N° 0937-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE”, Y 08919/2024-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

P.L. 7729/2023-CR Art. 1	P.L. 8919/2024-CR Art. 1.
La presente Ley tiene por objeto <u>establecer medidas extraordinarias</u> para la reactivación económica y financiera de las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque,	La presente ley tiene por objeto <u>establecer medidas de emergencia</u> para impulsar la economía del sector agrario azucarero del Departamento de Lambayeque.
Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., Agro Pucallá S.A.A., Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Ucupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda., Agrícola Cayaltí S.A.A., o sus subsidiarias, que tienen elevados niveles de endeudamiento y descapitalización desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras a la fecha.	Art. 3 El ámbito de aplicación de la presente ley es para las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque, siendo consideradas Agroindustrial Tumán S.A.A., Agro Pucallá S.A.A., Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Ucupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda. Agrícola Cayaltí S.A.A. afectadas por las pésimas gestiones de las administraciones judiciales y enmarcadas en el Decreto Legislativo N° 802.

Es de resaltar que la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. no se encuentra bajo administración judicial, sino que está administrada por su Directorio y su Gerencia desde hace más de 20 años, con una continuidad en un régimen societario que ha garantizado su estabilidad económica-financiera, laboral y social, razón por la que ambas propuestas de ley estarían desconociendo la situación legal de dicha empresa al incorporarla en el ámbito de aplicación de la norma; razón por la que no debería ser incluida dentro del ámbito de la propuesta normativa.¹³

Por otra parte, el tratar de regular la intervención de 6 personas jurídicas, SUNARP advierte que existen inscripciones dispuestas por mandato judicial, donde existe conflicto de derechos sobre algunas de las sociedades en cuestión (caso Pucallá), y en otros casos se advierte la inscripción de procesos de disolución y liquidación, vale decir, solo estaría vigente la representación y las facultades de la persona designada como liquidador¹⁴; razón por la que, nuevamente, se demuestra el tratamiento diferenciado que debe darse a cada una de las empresas consideradas en las propuestas normativas.

En cuanto al mecanismo de intervención utilizado, ambas propuestas de ley señalan la creación de una Comisión Multisectorial pero con denominaciones diferentes: “Tripartita Mixta” y otra “de Investigación Tripartita”.

P.L. 7729/2023-CR Art. 3	P.L. 8919/2024-CR Art. 4
Se dispone, como medida -extraordinaria, la intervención en las seis entidades como son Empresa Agroindustrial Tuman S.A.A., Agro Pucallá S.A.A., Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Ucupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda., Agrícola Cayaltí S.A.A., o las empresas que tomen otro nombre pero que son derivadas de estas empresas azucareras, a través de la <u>Comisión Tripartita Multisectorial Mixta</u> , constituida conforme al artículo 4 de la presente ley.	Se establece como medida de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del Departamento de Lambayeque, <u>la intervención del Estado mediante la conformación de una Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita</u> , encargada de investigar los delitos, actos de corrupción de los administradores azucareros, las administraciones judiciales, contratos, documentos financieros entre otros, en Agroindustrial Tumán S.A.A., Agro Pucallá S.A.A., Agroindustrial Pomalca S.A.A., Corporación Agrícola Ucupe S.A., Cooperativa Agraria de Trabajadores Rafán Ltda. Agrícola Cayaltí S.A.A.

¹³ Remite CARTA N°295-2024-GG-PO con fecha 19 de noviembre de 2024 de la Gerencia General de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A que remite opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 08919/2024-CR.

¹⁴ INFORME No 00628-2024-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de SUNARP con fecha 25 de junio 2024.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE”, Y 08919/2024-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

De la revisión de las opiniones de los sectores y organismos involucrados para evaluar su viabilidad, se determina la “no viabilidad” por los siguientes motivos:

MIDAGRI señala que la propuesta de ley 07723/2023-CR no está dirigido a todo el sector azucarero o las que estén en la misma condición, sino que está dirigida a 6 empresas y “sucursales” de Lambayeque, que atraviesan diversos problemas:

[...] 4.7 *Sobre el particular, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas [...]”; en el caso concreto la medida no está dirigida al sector azucarero o empresas que tengan una condición similar en Lambayeque; sino más bien a empresas específicas que atraviesan diversos problemas. Al tratarse de una ley dirigida a establecer medidas para la recuperación económica y financiera a dichas empresas (de forma específica) deviene en inconstitucional.*

[...]”

Asimismo, añade que realizar la intervención mediante la creación de una Comisión Tripartita Multisectorial Mixta es una prerrogativa del Poder Ejecutivo, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), lo que contraviene el Principio de Separación de Poderes:¹⁵

“[...] 4.9 *Al respecto, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Lineamientos de organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades; y se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.*

[...]”

Opinión que refuerza la Presidencia de Consejo de Ministros al analizar el Proyecto de Ley 08819/2024-CR, al invocar, además, el artículo 35 de la LOPE, que dispone que las Comisiones se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, como órgano colegiado del Poder Ejecutivo, y pueden ser de 3 tipos: (i) sectoriales, (ii) multisectoriales de naturaleza temporal y (iii) multisectoriales de naturaleza permanente.¹⁶

En cuanto a la conformación de la Comisión, no es precisa en su conformación y presupone la existencia de sindicatos de asociaciones de accionistas jubilados y sindicatos inscritos por cada empresa, sin encontrar el debido sustento en la exposición de motivos, conforme fue señalado por SUNARP¹⁷, además de vulnerar el principio del derecho a la igualdad y no discriminación, conforme evoca el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, en relación al Proyecto de Ley 07729/2023-CR, acerca del trato diferenciado entre aquellos que pertenecen a una de las 6 empresas principales versus los que tienen vínculos similares con las empresas subsidiarias o derivadas:

¹⁵ INFORME N° 0937-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI del 02 de febrero del 2024.

¹⁶ INFORME N° D001759-2024-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

¹⁷ Art 4 del INFORME No 00628-2024-SUNARP/OAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de SUNARP.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE”, Y 08919/2024-CR “LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

[...]

Se verifica entonces, un trato diferenciado entre aquellos que pertenecen a una de las seis empresas principales versus los que tienen vínculos similares con las empresas subsidiarias o derivadas, la cual no se encuentra justificada en la exposición de motivos, supuesto que vulneraría el principio de igualdad teniendo en consideración el objeto y finalidad de la propuesta normativa.

[...]

Suma a ello, las atribuciones de la Comisión Tripartita señaladas en el ítem 6 del art. 6 del Proyecto de Ley 07729/2023-CR, que vulnera, entre otros puntos, las que norma a la propia SUNARP, y especialmente las establecidas en la Ley General de Sociedades:¹⁸

[...]

Asimismo, el numeral 6 del artículo 6 de la propuesta legislativa señala que la comisión convocará a las Juntas Generales de Accionistas, para elegir a los seis (06) Directorios de las empresas azucareras, al término de su mandato, en el plazo de 24 meses, lo que implica una modificación al artículo 1678 de la Ley General de Sociedades. En tal sentido sugerimos que debe replantearse la propuesta, salvo que se plantee la modificación de la norma citada, situación que no advertimos que haya sido considerado en el Proyecto de Ley ni en la Exposición de Motivos.

[...]

Cabe señalar que el literal g) del artículo 6 del Proyecto de Ley 08919/2024 señala como finalización del período de elección los 2 años siguientes a dicho periodo.

❖ En relación con “la suspensión de los procedimientos concursales, protección patrimonial y sinceramiento de deudas”

Ambas propuestas de ley coinciden como una de las medidas a aplicar la intervención en los procesos concursales, quedando en la condición de suspendidos/aplazados, no obstante, INDECOPI, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha brindado opinión indicando que las propuestas colisionarían con las disposiciones que regulan la intangibilidad y legitimidad de los asientos registrales.

De la suspensión de todos los procesos concursales ante INDECOPI

P.L. 7729/2023-CR Art. 7	P.L. 8919/2024-CR Art. 9
Se <u>suspenden</u> todos los procesos concursales ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), establecidos en la Ley 27809 y el Decreto Legislativo N° 1511, aunque los procesos ya estén iniciados sin importar el estado en que se encuentran. Bajo ningún concepto, los acreedores podrán activar esta etapa; incluyendo el órgano administrador designada por la Junta de Acreedores de las empresas azucareras, agrarias, agroindustriales y corporaciones agrícolas; no obstante, a ello, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), puede seguir reconociendo créditos, investigando y revaluándose, de darse el caso, en aquellas acreencias sospechosas de fraude o abuso de autoridad.	Todos los procesos concursales ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), dispuestos por la Ley 27809 y el Decreto Legislativo N° 1511, <u>quedan aplazados</u> , al margen del estado de inicio del procedimiento. No se permite que los acreedores accionen esta etapa, incluyendo el órgano administrador designado por la Junta de Acreedores de las Empresas Agrarias Azucareras, Agroindustriales y Corporaciones Agrícolas. Pero tiene la facultad INDECOPI de revisar las acreencias con indicios fraudulentos.

Así, se reconoce que desde la publicación de la Ley 28885, “Ley que establece plazo improrrogable para acogerse al Régimen de Protección Patrimonial de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera”, nuevamente se dispone en términos similares la

¹⁸INFORME No 00628-2024-SUNARP/OAJ. Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica en relación con las atribuciones de la Comisión Tripartita Multisectorial.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

protección patrimonial, pese a que ya estaría demostrado que dicha medida de suspensión y su prórroga a través del tiempo no es eficaz para la reactivación de las empresas azucareras.¹⁹

No obstante, la opinión corresponde principalmente a INDECOPI,²⁰ que señala la incompatibilidad de las propuestas de ley con la naturaleza, objetivos y demás que rigen el sistema concursal peruano, añadiendo a esta opinión lo siguiente.

"[...]"

"III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES"

En opinión de la Secretaría Técnica de Fiscalización Concursal, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales y de la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, la propuesta de intervenir las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque que se encuentran sometidas al procedimiento concursal ordinario previsto en la Ley N. 027809, Ley General del Sistema Concursal, así como de suspender los procedimientos concursales de tales empresas, contenidas en el Proyecto de Ley N° 7729/2023-CR, no resulta compatible con la naturaleza, objetivo, finalidad y principios que rigen el Sistema Concursal peruano, conforme a las disposiciones de la citada ley."

"[...]"

En adición, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM²¹ refiere que ambas propuestas de ley no han considerado el régimen de protección patrimonial de las empresas azucareras, dado que estas fueron contempladas en la Ley 280273 y extendidas posteriormente, y que para fines de cumplir con el mandato de la Ley 29299, se realizaron modificaciones a la estructura de INDECOPI para la supervisión del régimen patrimonial, al que se acogieron la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A., para la Protección Patrimonial, por lo que concluye:

"[...]"

2. *El Proyecto no contiene disposiciones referidas a la relación de las medidas extraordinarias que se propone implementar para las empresas azucareras con el Régimen de Protección Patrimonial regulado en la Ley 28027, pese a que algunas de las empresas mencionadas en la propuesta normativa se han acogido a este régimen.*
3. *En este sentido, es necesario reformular el Proyecto a fin de compatibilizar sus disposiciones con lo establecido por /as normas que regulan el Régimen de Protección Patrimonial actualmente vigente para /as empresas azucareras."*

"[...]"

Sobre ello, y en referencia a la Ley 28027, el MIDAGRI incide en las prórrogas concedidas sobre la suspensión de medidas cautelares, garantías y demás que señala el art.4 por el lapso de 12 meses y que sucesivamente se extendieron, hasta con la definitiva y última concedida el 31 de diciembre de 2011, con la Ley 29678, según:²²

"[...]"

El plazo de dicho régimen fue prorrogado en primer término por el artículo 2 de la Ley N° 28288 al 31 de diciembre de 2004, luego por mandato del artículo 1 de la Ley N° 28448, se amplía en forma improrrogable hasta el 31 de diciembre de 2005, el artículo 1 de la Ley N° 28662, amplía el plazo hasta el 30 de setiembre de 2006, el artículo 1 de la Ley N° 28885, lo amplía hasta el 31 de

¹⁹ Pronunciamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el INFORME LEGAL N° 293-2024-JUS/DGDNCR.

²⁰ Opinión al Proyecto de Ley 07723/2023-CR mediante INFORME N° 000379-2024-OAJ/INDECOPI con fecha 31 de mayo del 2024, texto que reitera en la opinión al Proyecto de Ley 08919/2024-CR mediante INFORME N° D001759-2024-PCM-OGAJ con fecha 28 de Noviembre de 2024.

²¹ Informe N° D001076- 2024-PCM-OGAJ con fecha 25 de Julio de 2024 e INFORME N° D001759-2024-PCM-OGAJ con fecha 28 de Noviembre de 2024, ambos de la Oficina General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

²² Opinión de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR al Proyecto de Ley 8919/2024-CR del Informe N° 0068-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-CRRG, que recoge la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI en el INFORME N° 1401-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ del 27 de noviembre de 2024.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

*diciembre de 2008; el artículo 1 de la Ley N° 29299, hasta el 31 de diciembre de 2010; y, el artículo 4 de la Ley N° 29678, extiende el plazo indefectiblemente el 31 de diciembre de 2011, sin excepción, exceptuándose de este régimen las obligaciones laborales, sociales y tributarias que venzan a partir de la vigencia de la citada Ley. El atraso en el cumplimiento de estas obligaciones ocasiona la conclusión del régimen de protección patrimonial.
[...]"*

Respecto al sinceramiento de las deudas reales y anulación de las deudas ficticias referidas a los artículos 7, con la denuncia ante el Ministerio Público y el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que, para dicho efecto, el Proyecto de Ley 07729/2023-CR no ha considerado que la declaración de invalidez sólo es posible mediante un proceso judicial, más allá de la sanción a la conducta.²³

❖ **Con relación a la Intangibilidad de las tierras agrícolas y anulación de las partidas registradas irregularmente**

Los artículos 12, 13, 22 al 25 del Proyecto de Ley 07729/2023-CR y los artículos 11, 12, 13, 21 y 22 del Proyecto de Ley 08919/2024-CR, que declaran la intangibilidad de las tierras agrícolas del sector azucarero y áreas adyacentes, denota que no han profundizado el marco legal sobre el derecho a la propiedad, así como el considerar la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, donde identificó como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, razón por la que considera el servicio 3.1.1 que permite incentivar, entre otras acciones, el saneamiento físico legal de la propiedad agraria y catastro rural,²⁴ contribuyendo de esta forma al proceso de formalización de las unidades agropecuarias de los productores.

En adición, SUNARP señala que toda inscripción registral goza de la garantía de intangibilidad consagrada, según el literal b) del artículo 39 de la Ley 26366, "Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp", donde advierte que toda inscripción registral se encuentra legitimada en virtud de lo señalado en el artículo 2013 del Código Civil, y la rectificación o declaración de su invalidez se realiza por la vía judicial o arbitral²⁵. Igualmente, sobre la anulación de las partidas registrales, se evoca la garantía de intangibilidad consagrada, además de lo señalado anteriormente, estipulado en el artículo 2018 del Código Civil, según:

*"[...]
... la propuesta contraviene el principio de legitimación registral consagrado por el artículo 2018 del Código Civil, según el cual el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme, pudiendo ser cancelado en sede administrativa el asiento registral cuando se acredite la suplantación de identidad o falsedad documentaria y los supuestos así establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes.
[...]"*

En esa línea, el MIDAGRI se pronuncia sobre la anulación de los títulos fraudulentos emitidos por las instituciones del Estado y cancelación de procedimientos fraudulentos de prescripción adquisitiva de dominio y otros similares, planteado en los artículos 21 y 22 del Proyecto de

²³ Opinión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Regulación de la Calidad mediante Informe NFORME LEGAL N° 293-2024-JUS/DGDNCR dirigido al Despacho Viceministerial de Justicia en opinión del Ministerio de Justicia y derechos humanos respecto al Proyecto de Ley 07729/2023 (art 8) ídem al art. 7 del <proyecto de Ley 8919/2024-CR.

²⁴ Opinión de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, mediante INFORME N° 0317-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

²⁵ Informe N° 00628-2024-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNARP con fecha 25 de junio de 2024.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Ley 08919/2024-CR, equivalente a los artículos 24 y 25 del Proyecto de Ley 07729/2023-CR, que contravienen el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, según²⁶:

"[...]"

Sobre lo planteado por los artículos 21 y 22 del Proyecto, que regulan la cancelación de todos los títulos fraudulentos emitidos por las Instituciones del Estado, vulnerando los títulos de propiedad de las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque; así como la cancelación de todos los procedimientos fraudulentos de prescripción adquisitiva de dominio y otros similares, de todos los terrenos adjudicados a las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque de igual forma dichos artículos contravienen lo dispuesto por el numeral 1.15 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, según el cual las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos por lo que no puede actuar arbitrariamente".

❖ **En relación con el financiamiento de la reactivación productiva de emergencia y aval del Estado.**

Ambas propuestas de ley señalan que será financiada a través del Programa Reactivo Regional Azucarero / Programa de Reactivación Económica Agrario Azucarero, producto de la recuperación de todas las áreas invadidas por deudas fraudulentas, anulación de títulos fraudulentos y anulación de procesos fraudulentos de prescripción de dominio o similares, los que dependen de un proceso judicial, además de ser un tema de competencia del Poder Ejecutivo.

Sobre el particular, el MIDAGRI señala que dicha propuesta contraviene el artículo 78 de la Constitución, que regula la gestión financiera del Estado y establece que el presupuesto debe ser aprobado por el Congreso; además de remarcar que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (artículo 79).²⁷

A este tema competencial se suman las propuestas de los artículos 14 al 21 del Proyecto de Ley 07729/2023-CR, equivalentes a los artículos del 14 al 20 y 24, que regulan la restitución de los derechos laborales y previsionales de los trabajadores activos y jubilados, y que forman parte de este Programa que, en opinión del MIDAGRI, se pronuncia en los siguientes términos:

"[...]"

.....la exclusión de los alcances del artículo 3 de la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29822 a trabajadores y jubilados, la suspensión de los procesos de capitalización pendientes de los adeudos laborales y beneficios sociales, el sinceramiento de las deudas de las empresas azucareras, la actualización e imprescriptibilidad de las deudas previsionales de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) de trabajadores activos y jubilados de las empresas azucareras, el financiamiento de las actividades de reactivación productiva de emergencia y de la asignación de un monto mínimo inicial para cada empresa azucarera en emergencia de treinta millones de soles mediante la amortización al Programa Reactivo Regional Azucarero cuya creación se propone, compartimos el criterio vertido en el Informe N° 0317-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, en el sentido que, el legislador no cuenta con la competencia para crear ni aumentar gasto público...

[...]"

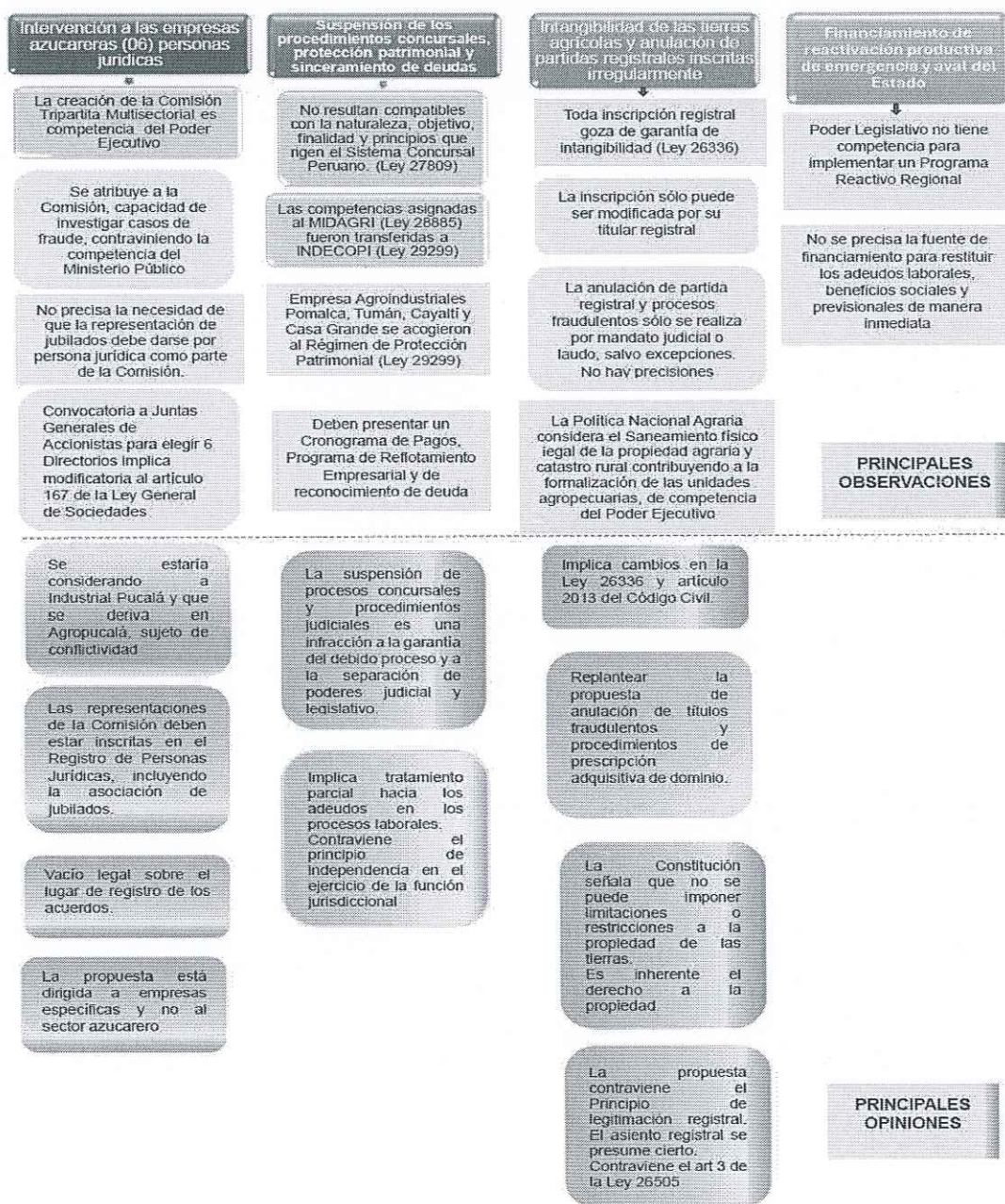
²⁶ Informe N° 1401-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI con fecha 27 de noviembre de 2024.

²⁷ Informe N° 0937-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ del MIDAGRI con fecha 02 de agosto de 2024.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Ahora bien, considerando las opiniones y las competencias exclusivas que tienen los diferentes poderes del Estado, en relación con las medidas excepcionales formuladas, ha quedado demostrado que ambos proyectos de ley tienen identidad, es decir, contienen propuestas semejantes que suscitan pronunciamientos similares en los sectores y organismos especializados, tal como se puede visualizar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 02:
SÍNTESIS DE OBSERVACIONES y OPINIONES AL PROYECTO DE LEY



Fuente: Comisión Agraria.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con el análisis realizado, se ha demostrado que las iniciativas legislativas materia del presente dictamen infringe diversos principios de la Constitución al contravenir, entre otros, el principio de igualdad, separación e independencia de poderes, incluso de independencia judicial, y las competencias inherentes del Ministerio Público, quien conduce la investigación de delito.

En primer lugar, resulta necesario invocar el Principio de Competencia, que se sustenta en el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del gobierno de nuestro país, reconocido en el artículo 43 de la Constitución, y que recoge la Presidencia del Consejo de Ministros²⁸, señalando lo siguiente:

"[...]"

Asimismo, en base al Principio de Separación de Poderes, en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se dispone que el Poder Ejecutivo tiene competencias exclusivas que no puede delegar ni transferir:

Artículo VI. - Principio de competencia

(. . .)

*2. El Poder Ejecutivo ejerce sus **competencias exclusivas**, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (. . .)". (Énfasis agregado)*

[...]"

Suma a ello el pronunciamiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUS, en relación con el Principio de Independencia Judicial, que se deriva del Principio de Separación de Poderes, en relación con la materia en estudio:²⁹

"[...]"

53. Cabe precisar que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en el marco de la cual "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones". Esta disposición constitucional concibe el principio de independencia judicial que, a su vez, se deriva del principio de separación de poderes que recoge el artículo 43 de la Constitución.

54. Sobre el particular, según ha especificado el Tribunal Constitucional, la disposición del numeral 2 del artículo 139 de la Constitución "contiene dos normas prohibitivas: Por un lado, la proscripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; y, de otro, la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial. Por lo tanto, estas normas prohibitivas, amparadas en el principio de independencia judicial, exigen "que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano jurisdiccional y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños otros poderes públicos.

[...]"

En esa línea, MIDAGRI también se pronuncia sobre sus competencias, en relación de las medidas propuestas, precisando que las funciones en materia de saneamiento de la propiedad agraria y catastro rural fueron transferidas a los gobiernos regionales, según los siguientes términos:

"[...]"

²⁸ Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Presidencia de Consejo de Ministros. INFORME N° D001076-2024-PCM-OGAJ del 25 de julio de 2024.

²⁹ Opinión del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, que contiene el NFORME LEGAL N° 293-2024-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

De acuerdo al proceso de descentralización regulado por el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, procedieron a transferir a favor de los gobiernos regionales de todo el país, la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas.³⁰
[...]"

Por tanto, de la revisión de la exposición de motivos de las propuestas de ley y las competencias señaladas por la PCM, el MINJUS y el MIDAGRI, sobre la presente materia de estudio, se desprende que, si bien tiene relevancia para el fomento del desarrollo agrícola, en búsqueda de la competitividad, del desarrollo económico y social del sector, conforme señala uno de los objetivos del Plan de Trabajo de la Comisión Agraria, las medidas extraordinarias propuestas no serían pasibles de revisión al contravenir la Constitución.

Cabe anotar que ambas propuestas de ley sostienen que las políticas 8, 17 y 18 se enmarcan en el Acuerdo Nacional, relacionados a la descentralización política, económica y administrativa, los principios de una economía social de mercado, y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Sin embargo, aun cuando el proyecto de ley se enmarca en las políticas del Acuerdo Nacional y la Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR del Congreso de la República, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, en base a los objetivos y políticas de Estado, es de considerar que la Constitución es la norma suprema del Estado que guía todo el ordenamiento del sistema jurídico, y que se vulnera con la propuesta normativa.

Por las razones expuestas, esta Comisión considera que "**no son viables**" ambas iniciativas legislativas, toda vez que, si bien es cierto existe de alguna forma materia legible en ambos proyectos de ley, no resulta compatible con el marco normativo vigente, y contraviene principios, como la separación e independencia de poderes, incluso el de independencia judicial, que trasgrede lo determinado por la Constitución.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 07729/2023-CR**, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
15/05/2024	GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA Presidente Consejo de Ministros	OFICIO 3839-2023- 2024-CA/CR	SI
15/05/2024	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS	OFICIO 3836-2023- 2024-CA/CR	SI

³⁰ INFORME N° 0937-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI. Fecha 02 de agosto de 2024.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
	Ministro de Desarrollo Agrario y Riego		
15/05/2024	JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO 3834-2023-2024-CA/CR	NO
15/05/2024	DANIEL MAURATE ROMERO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO 3840-2023-2024-CA/CR	NO
15/05/2024	WALTER ORTIZ ACOSTA Ministro del Interior	OFICIO 3837-2023-2024-CA/CR	SI
15/05/2024	EDUARDO ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 3833-2023-2024-CA/CR	SI
15/05/2024	GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZÁLES Superintendente Nacional - SUNAT	OFICIO 3835-2023-2024-CA/CR	SI
15/05/2024	ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO Superintendente Nacional - SUNARP	OFICIO 3838-2023-2024-CA/CR	SI
15/05/2024	ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA Presidente Ejecutivo de INDECOPI	OFICIO 3832-2023-2024-CA/CR	SI

Respecto del **Proyecto de Ley 08919/2024-CR**, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
24/09/2024	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 444-2024-2025-CA/CR	SI
24/09/2024	JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES Ministro de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° 446-2024-2025-CA/CR	SI
24/09/2024	JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior	OFICIO N° 447-2024-2025-CA/CR	NO
24/09/2024	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 448-2024-2025-CA/CR	SI
24/09/2024	MANUEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 449-2024-2025-CA/CR	NO
24/09/2024	GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA Presidente Consejo de Ministros	OFICIO N° 450-2024-2025-CA/CR	SI
24/09/2024	CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI Contralor General de la República	OFICIO N° 451-2024-2025-CA/CR	NO
24/09/2024	JORGE LUIS PÉREZ FLORES Gobernador Regional de Lambayeque	OFICIO N° 452-2024-2025-CA/CR	SI
24/09/2024	COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES RATÁN LTDA.	OFICIO N° 453-2024-2025-CA/CR	NO
24/09/2024	GONZALO JOSÉ MÚÑOZ NAJAR BUSTAMANTE Presidente de Directorio de la Agrícola Cayaltí S.A.A.	OFICIO N° 455-2024-2025-CA/CR	NO

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
24/09/2024	EMPRESA AGROINDUSTRIAL RICALÁ S.A.A.	OFICIO N° 456-2024-2025-CA/CR	NO
24/09/2024	EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A.	OFICIO N° 457-2024-2025-CA/CR	NO
24/09/2024	CORPORACIÓN AGRÍCOLA ÚCUPE S.A.	OFICIO N° 458-2024-2025-CA/CR	NO
24/09/2024	SERGIO ESPINOSA CHIROQUE Superintendente de Banca, Seguros y AFP	OFICIO N° 459-2024-2025-CA/CR	SI
10/10/2024	WALTER CULQUI CARRERA Gerente General de la Empresa Agroindustrial POMALCA S.A.A.	OFICIO N° 792-2024-2025-CA/CR	SI

IV.4.2. Respuestas a opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 07729/2023-CR**, se recibieron opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	VIABILIDAD
30/07/2024	DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR Secretaría General Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001520-2024-PCM-SG	NO VIABLE
20/08/2024	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 3098-2024-MIDAGRI/SG	NO VIABLE
22/05/2024	MANUEL JESÚS ORDOÑEZ REAÑO Secretario General Ministerio del Interior	OFICIO 4968-2024-IN-SG	NO ES COMPETENTE
10/09/2024	GEORGE G. OTSU SÁNCHEZ Secretario General Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 3459-2024-JUS/SG	NO VIABLE
15/08/2024	GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZÁLES Superintendente Nacional - SUNAT	OFICIO 252-2024-SUNAT/100000	REMITIDA AL MEF
02/07/2024	ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO Superintendente Nacional - SUNARP	OFICIO 00307-2024-SUNARP/SN	NO VIABLE REPLANTEAR
04/06/2024	ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA Presidente Ejecutivo de INDECOPI	OFICIO 147-2024-PRE/INDECOPI	NO VIABLE REFORMULAR
21/06/2024	MARIA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN Congresista de la República	Oficio 1984-2023-2024-MJCL/CR	
05/07/2024	KARINA J. BETETA RUBÍN Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana – Congreso de la República	OFICIO 5113-2024-OPC-OM-CR	

Presidencia de Consejo de Ministros - PCM

Mediante **Oficio D001520-2024-PCM-SG**, de fecha 30 de julio de 2024, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 7729/2023-CR, donde adjunta el Informe N°

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

D001076-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Sector, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que la iniciativa legislativa es **NO VIABLE**, en los siguientes términos:

"IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 *En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 7729/2023-CR, Ley que establece medidas extraordinarias de urgencia para la reactivación económica de las empresas azucareras de Lambayeque.*
- 4.2 *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante los Oficios Múltiples N° D000160-2024-PCM-SSCPP y N D000649-2024-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a las referidas Comisiones".*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 3098-2024-MIDAGRI/SG**, de fecha 20 de agosto de 2024, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 7729/2023-CR, donde adjunta el Informe N° 0937-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Sector, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que la iniciativa legislativa es **NO VIABLE**, en los siguientes términos:

"V. CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley N° 7729/2023-CR, "Ley que establece medidas extraordinarias de urgencia para la reactivación económica de las empresas azucareras de Lambayeque.", deviene en no viable".

Ministerio del Interior - MININTER

Mediante **Oficio 4968-2024-IN-SG**, de fecha 22 de mayo de 2024, la Secretaría General del Ministerio del Interior procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 7729/2023-CR, donde adjunta el Informe N° 000949-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Sector, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que **NO SON COMPETENTES**.

"IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 7729/2023-CR, "Ley que establece medidas extraordinarias de urgencia para la reactivación económica de las empresas azucareras de Lambayeque", NO SOMOS COMPETENTES, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH

Mediante **Oficio 3459-2024-JUS/SG**, de fecha 10 de setiembre de 2024, la Secretaría General del Ministerio del Interior procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 7729/2023-CR, donde adjunta el Oficio N° 702-2024-JUS/GA del Jefe del Gabinete de Asesores, que a su vez remite el Informe Legal N° 293-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que **NO ES VIABLE**.

"III. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- (i) El "Proyecto de Ley N° 7729/2023-CR, Proyecto de Ley que establece medidas extraordinarias de urgencia para la reactivación económica de las empresas azucareras de Lambayeque" no es jurídicamente viable por las siguientes razones:
- No justifica el trato desigual entre los trabajadores y pensionistas de las seis empresas azucareras y de aquellos que tienen similar vínculo en las empresas derivadas o subsidiarias, hecho que vulnera el principio de igualdad (inciso 2 artículo 2 de la Constitución) y subsecuentemente el principio de generalidad de las normas (artículo 103 de la Constitución).
 - La propuesta normativa genera gasto público incurriendo así en uno de los supuestos de prohibición del legislador (artículo 79 de la Constitución).
 - Establece la suspensión temporal de ejecución de diversas medidas, que en similar redacción se encuentra en la ley N° 28027 y sus modificatorios, que a criterio del Tribunal Constitucional no es eficaz para la reactivación de las empresas azucarera.
 - Establece que la Comisión a crearse tendrá la capacidad de investigar los casos de fraude, contraviniendo la competencia del Ministerio Público para conducir la investigación del delito (inciso 4 del artículo 159 de la Constitución).
 - Establece disposiciones que contravienen la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional concebido como el principio de independencia judicial que deriva del principio de separación de poderes (artículo 43 de la Constitución).
- (ii) El proyecto de ley materia de análisis no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento. De manera concreta, no cumple con los siguientes requisitos: i) exposición de motivos (fundamento técnico de la propuesta normativa, y análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional)".

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT

Mediante Oficio 000252-2024-SUNAT/100000 de fecha 15 de agosto de 2024, el Superintendente Nacional procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 7729/2023-CR, señalando que como organismo técnico descentralizado³¹, cualquier opinión institucional es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Mediante Oficio 00307-2024-SUNARP/SN, de fecha 22 de julio de 2024, el Despacho del Superintendente Nacional de la SUNARP procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 7729/2023-CR, donde adjunta el Memorándum N° 630-2024-SUNARP/DTR que a su vez adjunta el Informe N° 628-2024-SUNARP/OAJ elaborados por la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica, para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que se requiere modificatorias de ley y replanteamiento de la propuesta a efectos de que sea viable, conforme a los siguientes términos:

"V. CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto en los párrafos que anteceden, consideramos que resulta necesario efectuar precisiones al Proyecto de Ley, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 4.1 A efectos de lograr la viabilidad de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 7729/2023-CR, "Ley que establece medidas extraordinarias de urgencia para la reactivación

³¹ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 29816, "Ley de Fortalecimiento de la SUNAT", la SUNAT es un Organismo Técnico Descentralizado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

económica de las empresas azucareras de Lambayeque", se requiere que previamente se modifique la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y que se efectúen precisiones conforme a lo señalado en los numerales 3.8 y 3.10 de la parte del análisis del presente documento

- 4.2 *En cuanto a la anulación de las partidas registrales, debemos mencionar que la propuesta colisionaria con la Ley N° 26366 y el artículo 2013 del Código Civil, en tanto que las normas aludidas garantizan la intangibilidad y el contenido de los asientos registrales, por lo que toda declaración de invalidez de alguna inscripción (asiento o partida registral deben ser dispuestas mediante resolución judicial o laudo firme, por ende, sugerimos que la propuesta sea replanteada en dicho extremo.*
- 4.3 *De igual forma, sobre la propuesta de declaración de anulación de títulos fraudulentos y de procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio, sugerimos que se replantee la propuesta en el sentido que previamente se requiera que estos sean cuestionados y resueltos en la vía judicial, debiendo presentarse al registro el laudo o sentencia firme".*

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Mediante **Oficio 000147-2024-PRE/INDECOPI**, de fecha 04 de junio de 2024, la Presidencia Ejecutiva de INDECOPI procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 7729/2023-CR, donde adjunta el Informe N° 0000379-2024-OGAJ/INDECOPI, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho organismo adscrito a la PCM, que consolida la opinión técnica de los órganos resolutivos para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala **LA REFORMULACIÓN**.

"[...]"

III. CONCLUSIONES

A partir de lo señalado en el punto precedente, esta Oficina concluye lo siguiente:

- 1. Estamos de acuerdo con el análisis y las conclusiones contenidas en el Informe N° 017-2024-CCO/INDECOPI por las cuales se señala que la propuesta contenida en el Proyecto no es compatible con el Sistema Concursal peruano.*
- 2. El Proyecto no contiene disposiciones referidas a la relación de las medidas extraordinarias que se propone implementar para las empresas azucareras con el Régimen de Protección Patrimonial regulado en la Ley 28027, pese a que algunas de las empresas mencionadas en la propuesta normativa se han acogido a este régimen.*
- 3. En este sentido, es necesario reformular el Proyecto a fin de compatibilizar sus disposiciones con lo establecido por las normas que regulan el Régimen de Protección Patrimonial actualmente vigente para las empresas azucareras".*

"[...]"

Respecto del **Proyecto de Ley 08919/2024-CR**, se recibieron opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
17/01/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 0221-2025- MIDAGRI-SG	NO VIABLE
03/12/2024 12/12/2024	JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES Ministro de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° D000978-2024- MIDIS-DM OFICIO N° D000 1106-2024- MIDIS-DM	NO ES COMPETENCIA
03/02/2025	GEORGE G. OTSU SANCHEZ Secretario General Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 447 -2025-JUS/SG	NO VIABLE
05/12/2024	DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR Secretaría General Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D002414-2024- PCM-SG	NO VIABLE

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
23/10/2024	JORGE LUIS PÉREZ FLORES Gobernador Regional de Lambayeque	OFICIO N° 001341-2024-GR.LAMB/GR [515537459-5	Comentario favorable
24/09/2024	SERGIO ESPINOSA CHIROQUE Superintendente de Banca, Seguros y AFP	OFICIO N° 76724-2024-SBS	Reevaluar
10/10/2024	WALTER CULQUI CARRERA Gerente General de la Empresa Agroindustrial POMALCA S.A.A.	CARTA N°295-2024-GG-PO	Improcedente
30/10/2024	NILZA CHACÓN TRUJILLO Congresista de la República	OFICIO N° 290 -2024-2025/NMCHT-CR	
22/11/2024	HECTOR VALER PINTO Congresista de la República	OFICIO N° 221-2024-2025-HVP/CR	
11/11/2024	Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República	OFICIO N° 7975-2024-OPC-OM-CR	

Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

Mediante **Oficio D002414-2024-PCM-SG**, de fecha 5 de diciembre de 2024, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8819/2024-CR, donde adjunta el Informe N° D001759-2024-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que la iniciativa legislativa es **NO VIABLE**, en los siguientes términos

[...]

1. El Proyecto no contiene disposiciones referidas a la relación de las medidas extraordinarias que se propone implementar para las empresas azucareras con el Régimen de Protección Patrimonial regulado en la Ley 28027, pese a que algunas de las empresas mencionadas en la propuesta normativa se han acogido a este régimen.

[...]

Al respecto, el INDECOPI señala lo siguiente: "La propuesta de intervenir las empresas azucareras del Departamento de Lambayeque que se encuentran sometidas al procedimiento concursal ordinario previsto en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, así como de suspender los procedimientos concursales de tales empresas, contenidas en el Proyecto de Ley N° 8919-2024-CR, no es compatible ni conducente con la naturaleza, objetivo, finalidad y principios que rigen el Sistema Concursal peruano conforme a las disposiciones de la citada ley."

[...]

En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 8919/2024-CR, "Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del departamento de Lambayeque."

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 0221-2025-MIDAGRI-SG**, de fecha 17 de enero de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8919/2024-CR, donde adjunta el Informe N° 1401-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Sector, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que la iniciativa legislativa es **NO VIABLE**, en los siguientes términos:

Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA

Mediante Memorando 992-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario, el Informe N° 0519-2024-

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, mediante el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley:

"[...]"

4.2 A través del Decreto Legislativo 802 el Estado ha brindado prerrogativas tributarias a las empresas azucareras para que estas puedan regularizar su situación tributaria en el transcurso del tiempo. Sin embargo, el presente proyecto de Ley pretende que con la conformación de una Comisión de investigación Tripartita conformada por el mismo Ejecutivo para que sean administradas por este poder del Estado. Como se puede apreciar el Proyecto de Ley contiene iniciativas que son de competencia del Poder Ejecutivo y no del Poder Legislativo, como son la potestad rectora, la dirección del planeamiento estratégico sectorial, la creación y modificación de funciones de comisionados, entre otros.

4.3. Existen grandes extensiones de tierras que en algún momento pertenecieron a las empresas señaladas en el artículo 3 del Proyecto de Ley, fueron transferidas, revertidas e inscritas a nombres de agricultores, quienes en la actualidad vienen realizando actividades agrícolas o en su defecto utiliza dos para vivienda, por lo que de permitir la aprobación de la presente propuesta se estaría atentando contra lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2 y el artículo 88 de la Constitución Política del Perú que establecen "el derecho a la propiedad y la herencia" y "Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa.

"[...]"

La DGPA concluye que el Proyecto de Ley N° 8919/2024-CR "Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del departamento de Lambayeque" deviene en No Viable".

Opinión de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR

Mediante Informe 0068-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-CRRG, la Dirección General emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente

"[...]"

La DIGESPACR concluye que el Proyecto de Ley N° 8919-2024-CR, de acuerdo con lo señalado deviene en No Viable".

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ

La Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión de ambas direcciones generales, a fin de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 08919/2024-CR en los siguientes términos:

"[...]"

De la revisión de la exposición de motivos del proyecto de ley, no se evidencia un análisis del marco jurídico; asimismo, es necesario revisar la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento.

Cabe señalar que, la metodología para la elaboración de las normas y leyes en el escenario legislativo nacional no busca que esta sea reiterativa o sobre regulatoria, sino por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten su regulación a través de una Ley.

3.9 Luego de revisado el Proyecto de Ley de acuerdo con las opiniones de DIGESPACR y DGPA y el marco normativo señalado, la iniciativa legislativa propuesta para opinión deviene en No Viable.

IV: CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina que:

4.1. El Proyecto de Ley N° 8919-2024-CR, "Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del departamento de Lambayeque", deviene en NO VIABLE, de conformidad con las opiniones técnicas citadas precedentemente y lo señalado en el presente informe.

"[...]"

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH

Mediante **Oficio 447 -2025-JUS/SG**, de fecha 3 de febrero de 2025, la Secretaría General del Ministerio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8919/2024-CR, donde adjunta el Oficio N° 120-2025-JUS/GA del Jefe del Gabinete de Asesores, que a su vez remite el Informe Legal N° 054-2025-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que **NO ES VIABLE**.

"[...]

V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

*El Proyecto de Ley N° 8919/2024-CR, Proyecto de Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del sector agrario azucarero del departamento de Lambayeque" es **jurídicamente inviable** por las razones vertidas en el presente informe, cumple con los requisitos y características de una comisión investigadora parlamentaria (artículo resumidas en que: i) la comisión de investigación propuesta por el proyecto de ley no 88 del Reglamento del Congreso de la República) y/o una comisión multisectorial (artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo); ii) la intervención del Estado en la actividad económica azucarera pretendida por la propuesta normativa vulnera el principio de subsidiariedad de la Constitución económica, al no fundamentarse en un alto interés público y/o manifiesta conveniencia nacional; iii) la iniciativa legislativa vulnera el principio de independencia judicial y, por tanto, el principio de separación de poderes, debido a que, pretende dejar sin efecto las medidas cautelares y embargos preventivos en forma de inscripción dictadas por los órganos jurisdiccionales y, iv) vulnera la autonomía del Ministerio Público, en su calidad de titular de la persecución del delito, y del INDECOPI, en su calidad de director de los procedimientos concursales".*

[...]"

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS

Mediante **Oficio D000978-2024-MIDIS-DM**, de fecha 3 de diciembre de 2024, el Despacho Ministerial procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8919/2024-CR, donde adjunta el Informe N° D000545-2024-MIDIS-OGAJ (el informe y anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector, que consolida la opinión técnica de los distintos órganos competentes para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que no corresponde emitir opinión respecto a su viabilidad legal, y carece de sustento su inclusión en la Comisión que propone la propuesta en estudio:

"[...]

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[...]

- 4.3. *De la normativa expuesta, teniendo en consideración las opiniones vertidas por la Dirección General de Políticas y Estrategias, la Dirección General de Articulación de la Prestaciones Sociales, las conformidades del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y de Políticas y Evaluación Social, se concluye que el Proyecto de Ley N° 8919-2024-CR, "Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del Sector Agrario Azucarero del departamento de Lambayeque", contienen disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal y carece de sustento jurídico su inclusión en la Comisión de Investigación Multisectorial propuesta".*

Mediante **Oficio D0001106-2024-MIDIS-DM**, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Despacho Ministerial procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8919/2024-CR, donde adjunta el Informe N° D000 575-2024-MIDIS-OGAJ (el informe y

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector, da respuesta a la solicitud de opinión respecto a la propuesta en estudio:

"[...]"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.3. Al respecto, esta Oficina General concuerda con las opiniones técnicas vertidas por las Direcciones Generales de línea de los Viceministerios de Prestaciones Sociales y de Políticas y Evaluación Social detallados en los numerales 3.12 y 3.16 respectivamente, en el sentido de que el Proyecto de Ley de acuerdo a su objeto y finalidad- regula materias que se encuentran fuera del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 4.4. Adicionalmente, teniendo en cuenta que de aprobarse el Proyecto de ley, el mismo tendría efectos jurídicos en funciones que no son de competencia del MIDIS, tal como lo han señalado las direcciones generales antes mencionadas, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 8919-2024-CR, "Ley que establece medidas de emergencia para impulsar la economía del Sector Agrario Azucarero del departamento de Lambayeque", no es viable, conforme a los fundamentos desarrollados en el presente informe.

"[...]"

Gobierno Regional de Lambayeque – GORE Lambayeque

Mediante Oficio 001341-2024-GR. LAMB/GR [515537459-5], de fecha 23 de octubre de 2024, el Despacho del Gobernador Regional procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8919/2024-CR, donde adjunta el Oficio N° 001960-2024-GR. LAMB/GRA [515537459-4] suscrito por el Gerente Regional de Agricultura, para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, brinda comentarios favorables en los siguientes términos:

"[...]"

Concluye: El presente proyecto de Ley, permitirá medidas de emergencia para su reactivación económica del sector de las empresas agroindustriales de Lambayeque, ya que el estado y la sociedad deben comprender en tener una industria azucarera sólida que invierta continuamente que permita el autoabastecimiento alimentario y que proteja fuentes de empleo formal que fomenten el crecimiento. Sin embargo, es necesario la conformación de una Comisión de Investigación Multisectorial Tripartita, que permita garantizar los derechos laborales para los trabajadores activos, jubilados y accionistas del sector agroindustrial de Lambayeque, evitando los conflictos sociales en la región.

"[...]"

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Mediante Oficio 76724-2024-SBS, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Despacho de la Superintendencia procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8819/2024-CR, donde adjunta el Informe Conjunto N° 00227-2024-SBS, en el que esta Superintendencia considera que **se deben reevaluar** los alcances de la propuesta legislativa contenida en el referido proyecto de ley, a fin de que se cumpla con el objetivo de proveer una adecuada protección a la población del sector agrario azucarero, ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.

Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A.

Mediante CARTA 295-2024-GG-PO, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia General de la Empresa remite a la Comisión Agraria, opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 8819/2024, donde señala la IMPROCEDENCIA del proyecto en estudio.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

"[...]"

Cabe precisar que, a la fecha, Agroindustrial Pomalca, es una Empresa, que viene cumpliendo de manera puntual y oportuna, con el pago de remuneraciones, gratificaciones, CTS, aportes previsionales y demás beneficios y obligaciones de Ley, en beneficio de toda nuestra población laboral y sus familias, gracias a la estabilidad y paz laboral generada por el trabajo vinculado, entre Empleador y Trabajador, con esfuerzo, dedicación y compromiso de ambas partes.

Señalando, además que, de manera mensual, se viene cumpliendo con el pago de las deudas a favor de los ex trabajadores, como jubilados, viudas y herederos, generadas por pasadas administraciones, además, como hechos importantes y resaltantes de nuestra gestión, se ha dado por dos años consecutivos, participación de Utilidades a todos nuestros servidores, y en este último año, se ha realizado la distribución de Dividendos, a favor de los accionistas, de nuestra sociedad anónima.

*Por lo que, con los documentos que se anexan al presente, cumplimos con emitir opinión técnico - legal, sobre la **Improcedencia** del Proyecto Ley 08919-2024-CR".*

Congresistas Nilza Merly Chacón Trujillo y Héctor Valer Pinto

Mediante Oficio 290-2024-2025/NMCHT-CR, con fecha 30 de octubre de 2024, el despacho de la señora congresista Nilza Merly Chacón Trujillo traslada la CARTA 193-2024-GG-PO, del 9 de octubre de 2024, de la Empresa Agroindustrial POMALCA S.A., donde informa su situación real.

Igualmente, mediante Oficio 221-2024-2025-HVP/CR, con fecha 22 de noviembre de 2024, el despacho del señor congresista Héctor Valer Pinto traslada la CARTA 300-2024-GG-PO, de la empresa agroindustrial.

Ambas misivas están referidas en los mismos términos de la CARTA 295-2024-GG-PO, referido previamente.

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

Respecto al Proyecto de Ley 07729/2023-CR

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente del proyecto de ley se encontraron **2 opiniones en contra**, en los siguientes términos:

"JORGE LUIS RIOS LORA (07/06/2024)

Este proyecto de ley es lesivo para la empresa Pomalca, toda vez que somos una empresa que no necesita reactivación económica porque estamos en buenas condiciones económicas, hoy en día somos la única empresa azucarera en operatividad y la injerencia del Estado y de comisiones administrativas conformadas por extrabajadores, jamás dieron buenos resultados, lo cual puede ocasionar inestabilidad y caos, para permitir que terceros causen daño y perjudiquen como siempre al trabajador y tengamos en cuenta que somos más de 2500 trabajadores directos, 500 indirectos y 10,000 familias que vivimos de esta empresa, mientras nosotros cobramos puntual Tumán y Pucallá, no lo hacen, mientras nosotros percibimos CTS, los otros no lo tienen, mientras nosotros cobramos utilidades, gratificación y escolaridad ellos no pueden, porque sus empresas están quebradas, en cambio Pomalca, sigue invirtiendo en campo, fabrica con más de 7500 ha. de caña, para el futuro de las próximas generaciones, no permitan que toda esa cantidad de familias y trabajadores queden en crisis como Tumán, Pucallá o Cayalti.

ISABEL DELCY MARIN EFFIO (11/10/2024)

TOTALMENTE EN DESACUERDO, este proyecto al igual que el 8919, solo intenta poner de cortina a las empresas quebradas, y meten a Pomalca, una empresa en desarrollo con una buena producción ininterrumpida, para poder dejar el paso a otro grupo de poder que nos deje en la calle como lo hicieron antes de esta administración; además, es inconstitucional, somos empresa privada".

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Respecto al Proyecto de Ley 08919/2024-CR

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente del proyecto de ley se encontraron **10 opiniones en contra**, en los siguientes términos:

"HOOBERTH ADRIAN GUEVARA PACHERREZ (23/10/2024)

Para nosotros los trabajadores activos esta ley solo busca desestabilizarnos y dar pase a otro grupo de poder.

ANDERSON ANDRES CHERRES OCHOA (23/10/2024)

La realidad de la empresa Pomalca es muy distinta a las demás azucareras, por algo somos la única empresa operando hasta la actualidad y no debemos dejar que el congreso favorezca a otros grupos que ya sabemos cómo trabajan, entran se cobran, no siembran y nos dejan en la calle, ABAJO EL PROYECTO DE LEY ANTITRABAJO.

JUAN MANUEL HIDROGO CERDAN (24/10/2024)

A mi parecer como trabajador activo de la empresa Pomalca, que habiendo pasado tiempo de hambre y desolación en nuestra empresa debido a las malas administraciones que antecedieron a esta, debo de manifestar que hace exactamente 20 años no padecemos de falta de pago y otros beneficios, hasta últimamente dieron un bono de 1,200 soles a los trabajadores, con lo cual nos sentimos a gusto, para qué querer romper esta situación de estabilidad, en la única empresa azucarera que existe en este lado de Lambayeque, sería un acto criminal ocasionar caos y zozobra, para beneficiar a otros grupos empresariales, que solo quieren cobrar sus deudas y dejarnos en la desgracia, abajo este proyecto de ley.

JUAN ABEL PALMA DELGADO (09/10/2024)

Señores congresistas, NO PROMUEVAN QUE LA FUENTE DE TRABAJO Y LA EMPRESA POMALCA DESAPAREZCA, como ha ocurrido con Tután y Pucallá, este PL 8919-20214-CR, solo generará atraso e inestabilidad en la única empresa azucarera de Lambayeque, que es el motor económico del Departamento.

ANA YSABEL GONZALES CORONADO (09/10/2024)

Buenas horas, señores de la comisión agraria, no se dejen engañar ni sorprender de este proyecto de ley, que a mi juicio está tratando directamente de perjudicar a la empresa Pomalca, perjudicando a sus trabajadores, familias y los que directa o indirectamente viven de ella, crear una comisión multisectorial para administrar esta empresa, es la estocada final que necesita la ÚNICA EMPRESA AZUCARERA DE LAMBAYEQUE, LA ÚNICA QUE OPERA DIARIAMENTE, Y LA ÚNICA QUE A PESAR DE TANTO PROBLEMA QUE TUVO ANTES DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, SE ENCUENTRA DE PIE protegiendo a su pueblo y sus trabajadores, que cobramos puntualmente por más de 18 años.

ORLANDO SANCHEZ GAMARRA (09/10/2024)

Para nosotros los trabajadores antiguos de esta empresa Pomalca, no extraña que se genere un Proyecto de Ley de esta naturaleza, y se incluya a Pomalca, ya que esta empresa paga puntual y a los jubilados los tiene pagando según su cronograma, lo que no ocurre en otras azucareras como Tután o Pucallá que no cobran un sol, ni mucho menos trabajan, por eso mi voto en contra de un proyecto de ley que solo quiere perjudicar a POMALCA.

ISABEL DELCY MARIN EFFIO (09/10/2024)

Para las mujeres de Pomalca, que laboramos y somos sustento de nuestras familias este PL NO VA, estamos totalmente en contra, que se forme una comisión multisectorial para que administre esta empresa que ahora que tiene caña, seguro los sinvergüenzas quieren apropiarse de nuestras cañas y llevarnos a la pobreza, Dios mío, más de 19 años venimos trabajando sin problema alguno, cobrando puntualmente y llevando el pan a nuestros hijos, MI VOTO EN CONTRA.

TOMAS DAVID ZAPATA GONZALES (09/10/2024)

En mi calidad de trabajador activo de la empresa Pomalca, me siento desconcertado al ver que el congreso promueva la inestabilidad en una empresa como es la empresa Pomalca, donde se viene trabajado con normalidad, y las labores nunca faltan y los pagos puntuales nunca faltaron, para mí el único objetivo es que los vivos de siempre que utilizan al estado quieren dañar a esta empresa y dejarnos nuevamente sin trabajo y sin que comer, VOTO EN CONTRA DE ESTE PROYECTO DE LEY Y EN CONTRA DE LOS QUE QUIEREN APROVECHARSE DE NUESTROS CAMPOS VERDES, POMALCA SIGUE ADELANTE.

ISABEL DELCY MARIN EFFIO (11/10/2024)

TOTALMENTE EN DESACUERDO, NO SE DEBE DE INCLUIR UNA EMPRESA COMO POMALCA en este proyecto de ley, la empresa Pomalca viene trabajando ininterrumpidamente por más de 18 años, sin que a sus trabajadores les falte el pago, esta norma solo pretende favorecer a otros grupos de poder para enriquecerse y dejarnos sin caña.

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

JORGE LUIS RIOS LORA (04/11/2024)

Esta ley afectará a los 2500, trabajadores, 10000 familias y más de 25000 que indirectamente se benefician de esta empresa Pomalca, la única que está en pie y está al día con sus pagos a los trabajadores, solo intenta favorecer a los que nos hicieron daño, como empresa y nos dejó en la nada. ABAJO ESTE PROYECTO INCONSTITUCIONAL".

IV.5. Análisis costo - beneficio

El proyecto de ley, aun cuando señala que son "situaciones declarativas" y de defensa de los derechos constitucionales de los trabajadores y jubilados, que no irroga gasto alguno al Estado, se advierte que dichas acciones podrían incidir directamente en la ley de presupuesto vigente, afectando la administración del Tesoro Público, entre ellos:

- La elaboración de un inventario total del patrimonio empresarial comparado, que forma parte de las funciones los integrantes de la comisión tripartita deben contar con el expertis para realizarlo, debiendo incurrir en pagos por el servicio.
- La contratación de una Auditoria Operativa Internacional y/o auditoria forense para reconstruir los estados financieros de las empresas azucareras, que deberá canalizarse por el Estado a través de la Contraloría General del Estado.
- El financiamiento para restituir los adeudos laborales, beneficios sociales y previsionales de manera inmediata, que no se precisa en el proyecto de ley y que implica generación del gasto público.
- La creación del Programa Reactivo Regional, que generará por sí misma genera un gasto. Cabe señalar que el proyecto de ley no señala a que entidad será adscrito.

En definitiva, la propuesta normativa genera gasto público, incurriendo así en uno de los supuestos de prohibición al legislador, contenido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **no aprobación** del Proyecto de Ley 07729/2023-CR y del Proyecto de Ley 08919/2024-CR, y su correspondiente envío al archivo.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 14 de mayo de 2025.



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente

Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 09:56:02-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
Pág. 38 de 40
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 10:26:29-0500

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria

Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 10:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 10:42:52-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 14:17:53-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 17:28:08-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 12:28:08-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 13:00:59-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:59:15-0500

COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN NEGATIVO POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 07729/2023-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE URGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS DE LAMBAYEQUE", Y 08919/2024-CR "LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR AGRARIO AZUCARERO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 13:15:49-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 10:14:52-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 15:30:39-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN-QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 14:58:04-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 11:26:04-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



HÉCTOR VALER PINTO
Titular

Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 16:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 12:27:01-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular